



BOLETIN OFICIAL

AÑO LIII - N° 11147

Viernes 14 de Enero de 2011

Edición de 26 Páginas

AUTORIDADES

Dn. MARIO DAS NEVES
Gobernador

Ing. Mario Eudosio Vargas
Vice-Gobernador

Cdor. Pablo Sebastián Korn
Ministro Coordinador
de Gabinete

Dr. Gonzalo Rubén Carpintero
Patterson
Vice Ministro de Coordinación
de Gabinete

Sr. Héctor Miguel Castro
Ministro de Gobierno

Cr. Víctor Cisterna
Ministro de Economía y
Crédito Público

Lic. Eduardo Arzani
Ministro de Comercio Exterior,
Turismo e Inversiones

Sr. Leonardo Alberto Aquilanti
Ministro de Industria,
Agricultura y Ganadería

Sra. Haydée Mirtha Romero
Ministro de Educación

Sr. Marcelo Santiago Berruhet
Ministro de la Familia y
Promoción Social

Sr. Juan Carlos Garitano
Ministro de Ambiente y Control
del Desarrollo Sustentable

**Aparece los días hábiles
Rawson (Chubut)**

Registro Nacional
de la Propiedad Intelectual
N° 991.259
HORARIO: 8 a 13.30 horas
AVISOS: 8.30 a 11.30 horas
LUNES A VIERNES

Dirección y Administración
15 de Septiembre S/N° - Tel. 481-212
Boletín Oficial: Teléfono 480-274
e-mail: impresionesoficiales@speedy.com.ar
boletin_oficial_chubut@hotmail.com
boletinoficialchubut@yahoo.com.ar

SUMARIO

SECCION OFICIAL

LEYES PROVINCIALES

Ley XVII N° 95 - Dto. N° 08/11 - Créase la Agencia Provincial de Energía Renovable y el Fondo Provincial para el Desarrollo de Energías Renovables.....	2-7
Ley XVIII N° 56 - Dto. N° 2050/10 - Modifícase el Artículo 1° de la Ley XVIII N° 39 (Antes Ley N° 4915) Referente a la Jubilación de Docentes Nacionales Transferidos a la Jurisdicción de la Provincia del Chubut	7
Ley XXIV N° 56 - Dto. N° 2047/10 - Sustitúyense Varios Artículos del Anexo A de la Ley XXIV N° 38 (Antes Ley N° 5450), Código Fiscal de la Provincia del Chubut	7-13

DECRETO SINTETIZADO

Año 2011 - Dto. N° 07	14
-----------------------------	----

RESOLUCIONES SINTETIZADAS

Ministerio de la Familia y Promoción Social Año 2010 - Res. N° 1211, 1212, 1216, 1220, 1224, 1225, 1229, 1234, 1236, 1238, 1239, 1240, 1242, 1251, 1252, 1253, 1258, 1262, 1264, 1265, 1266, 1268, 1269, 1270, 1272, 1273, 1274, 1294, 1325, 1331, 1332, 1334, 1340 a 1344 y 1348	14-19
--	-------

DISPOSICIONES SINTETIZADAS

Subsecretaría de Regulación y Control Ambiental Año 2010 - Disp. N° 274, 289, 291 a 295	19-22
--	-------

SECCION GENERAL

Edictos Judiciales - Remates - Convocatorias Licitaciones - Avisos	22-26
---	-------

CORREO ARGENTINO	FRANQUEO A PAGAR Cuenta N° 13272 Subcuenta 13272 F0033
	9103 - Rawson - Chubut

Sección Oficial

LEYES PROVINCIALES

CREASE LA AGENCIA PROVINCIAL DE ENERGÍA RENOVABLE Y EL FONDO PROVINCIAL PARA EL DESARROLLO DE ENERGÍAS RENOVABLES.

LEY XVII N° 95

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

TÍTULO I

Objetivos, Alcance y Definiciones de la Ley

Artículo 1º.- Objetivos de la Ley y Dominio Provincial sobre los Recursos Naturales. El objetivo de la presente ley es promover el desarrollo de las Energías Renovables en el ámbito provincial y a través del mismo, contribuir al desarrollo sustentable de la Provincia, protegiendo al Medio Ambiente, fomentando la inversión, el crecimiento económico, el empleo, el avance tecnológico y la integración territorial.

A estos fines, se propenderá a la maximización de las sinergias que pudieren existir con las políticas nacionales en la materia.

Todo ello, en el marco del dominio originario por parte de la Provincia de sus recursos naturales, tal como lo establece el Artículo 124º de la Constitución Nacional y el Artículo 99º de la Constitución Provincial. Este dominio alcanza a los recursos naturales existentes en el territorio, subsuelo, espacio aéreo, y a los situados dentro de las doce (12) millas correspondientes al mar territorial.

Artículo 2º.- Interés Provincial y Utilidad Pública del Desarrollo de Energías Renovables. En el marco de lo establecido en el artículo 108 de la Constitución Provincial, se declara de interés provincial y utilidad pública, la investigación, el desarrollo, la explotación, la comercialización y el uso de Energías Renovables en todo el territorio de la Provincia del Chubut; como asimismo la radicación de industrias destinadas a la producción de equipos y componentes para la realización de tales actividades, incluyendo la construcción y el montaje de las instalaciones necesarias al efecto.

Artículo 3º.- Definición de Energías Renovables. A los efectos de aplicación de la presente ley, se definen como Energías Renovables, a todas aquellas que son obtenidas directa o indirectamente de recursos naturales inagotables, sea a través de instalaciones específicas de transformación energética o bien, por medio de actividades y- o procesos que pueden desarrollarse en forma permanente en un marco de desarrollo sus-

tentable. Se encuentran alcanzados por dicha definición, sin que ello implique una enumeración taxativa:

- a) Los biocombustibles, incluyendo en esta categoría a las distintas variedades de biodiesel, bioetanol y la generación térmica de electricidad a partir de la utilización de los mismos.
- b) El biogás, en cualquiera de sus formas y la generación de electricidad a partir del mismo.
- c) El hidrógeno, como vector energético generado mediante el empleo de energía primaria, producida a partir de fuentes renovables.
- d) La electricidad generada a partir de energía eólica.
- e) La electricidad generada, por medio de pequeñas centrales hidroeléctricas (PCH), entendiéndose por tales, a las instalaciones destinadas a la generación de electricidad a partir de energía hidráulica de hasta treinta megavatios (30 MW) de capacidad instalada total.
- f) La electricidad y/o el calor generado a partir de la energía solar, por medio de cualquiera de las variantes tecnológicas disponibles para ello.
- g) La electricidad generada, a partir de energía geotérmica.
- h) La electricidad generada, a partir de energía mareomotriz.

Artículo 4.- Protección del Medio Ambiente. Los emprendimientos vinculados al desarrollo y explotación de energías renovables, deberán cumplir con los requerimientos establecidos por las normativas nacionales, provinciales y municipales vigentes, sobre medio ambiente y recursos naturales propendiendo a un desarrollo sustentable.

Al evaluar el impacto ambiental de cada proyecto, deberá también ponderarse el impacto positivo que pudieran tener los mismos debido a la disminución de emisiones de gases de efecto invernadero a nivel nacional, al efecto positivo general por la no utilización de energías no renovables y contaminantes.

TÍTULO II

Concesión de Generación de Energía Renovable

Artículo 5º.- Autorización para la utilización Recursos Naturales de Dominio Provincial en la Producción de Energía Renovable. Toda actividad que utilice recursos naturales de dominio provincial, para la producción de Energías Renovables, destinada a su posterior comercialización, requerirá de una autorización otorgada por el Poder Ejecutivo, en el marco de lo dispuesto por esta Ley u otras normativas vigentes.

Artículo 6º.- Concesión. Para la actividad de generación de electricidad, empleando recursos naturales renovables, la autorización a la que se refiere el Artículo 5º tendrá las siguientes características:

- a) El titular del proyecto de generación eólica, presentará una solicitud de concesión ante el organismo que al efecto designe el Poder Ejecutivo, en la que se deberá acompañar:

- a.1 El plan de inversión, la descripción general y técnica del proyecto.
- a.2 Antecedentes de las empresas que impulsan el proyecto, sean estas titulares directas del mismo o accionistas.
- a.3 Un estudio de Evaluación de Impacto Ambiental.
- a.4 La identificación precisa de los predios que serán afectados por el proyecto y de corresponder, acompañando los documentos que acrediten los derechos de explotación. Asimismo, y de ser pertinentes el titular del proyecto deberá solicitar en este mismo acto, su inclusión en el régimen de incentivos fiscales.
- a.5 La descripción detallada de los bienes y servicios de origen local que se aplicarán al proyecto.
- b) La Concesión será por un plazo de quince (15), años desde el inicio de la operación comercial del proyecto, que podrá ser renovado mediante un procedimiento simplificado, por un plazo pertinente, en el caso de que se extienda la vida útil del proyecto originalmente concedido y su correspondiente acuerdo comercial. En caso que el contrato comercial acordado sea superior a los quince (15) años, la concesión podrá respetar los plazos del mismo.
- c) Facúltase al Poder Ejecutivo, a reglamentar un régimen simplificado para los proyectos de capacidad menor a dos megavatios (2 MW).

El presente régimen de Concesión, que promueve y regula la utilización de un recurso natural de dominio provincial, complementa y no sustituye los marcos regulatorios de la Energía Eléctrica aprobados por la Ley I - N° 191 (Antes Ley 4312) y por la Ley Nacional N° 24.065 y modificatorias.

TÍTULO III

Régimen de Promoción

Artículo 7°.- Régimen de Incentivos Fiscales. Establécese un régimen de incentivos fiscales, a fin de promover el desarrollo de energías renovables en la Provincia de Chubut.

A.- Alcance: Se encuentran comprendidas por el presente régimen de incentivos las actividades vinculadas al desarrollo de energías renovables en el territorio provincial, incluyendo el desarrollo tecnológico, la producción de equipos y componentes, la construcción de instalaciones, explotación, transporte y comercialización de energías renovables. A los efectos de la presente Ley, quedan excluidas del régimen de promoción, la electricidad producida por medio de centrales hidroeléctricas, de más de treinta megavatios (30 MW) de capacidad instalada de generación.

A los efectos de la presente ley, se identifican tres (3) etapas:

1) Etapa de estudio y de desarrollo de proyectos: alcanza a todas las partes de los contratos que se celebren para viabilizar la inversión, incluyendo la utilización de los predios necesarios a estos efectos.

2) Etapa de Construcción o Inversión: considérese como etapa de inversión, al período del proyecto, construcción e instalación del nuevo emprendimiento, o ampliación de uno ya existente, hasta la fecha de su habilitación comercial y por un plazo no mayor a tres (3) años.

3) Etapa de operación comercial del proyecto.

B- Beneficios impositivos:

1) Etapa de estudio y desarrollo de proyectos: Exímase del Impuesto de Sellos, por los actos instrumentados relacionados con los nuevos emprendimientos, durante la etapa de estudio y desarrollo de proyectos. Para acceder a este beneficio, las empresas desarrolladoras deberán inscribir y declarar el proyecto ante la Autoridad de Aplicación. Tal exención, tendrá vigencia por un período de tres (3) años contados desde el acto administrativo que le otorgue los beneficios.

2) Etapa de Construcción: Exímase del Impuesto de Sellos, por los actos instrumentados relacionados con los nuevos emprendimientos, durante la etapa de Inversión. Para acceder a este beneficio las empresas desarrolladoras deberán presentar la información de avance del proyecto y cumplir con los requerimientos de información que solicite la Autoridad de Aplicación de la presente Ley. Tal exención, tendrá vigencia por un período de tres (3) años, contados desde el acto administrativo que le otorgue los beneficios.

3) Etapa de Operación Comercial: Exímase en el 100% el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, generado por el desarrollo de las actividades comprendidas en el presente régimen de incentivos, durante los primeros cinco (5) años, contados desde el inicio de la operación comercial. Exímase en el 50%, el impuesto sobre los Ingresos Brutos generado por el desarrollo de las actividades comprendidas en el presente régimen de incentivos, a partir del sexto año desde el inicio de la operación comercial y hasta el décimo año inclusive.

Exclúyanse de los beneficios otorgados en los incisos 1) y 2) a las operaciones de compra venta de inmuebles.

Este beneficio, será otorgado durante el desarrollo del proyecto por la Agencia Provincial de Promoción de Energías Renovables. Los presentes beneficios impositivos no son adicionales a los eventualmente establecidos por otros regímenes de promoción vigentes.

C- Solicitud: A efectos de poder acogerse a los mencionados beneficios impositivos en las etapas de inversión y explotación, los titulares de un emprendimiento de energías renovables, deberán presentar una solicitud ante el organismo que establezca al efecto el Poder Ejecutivo. El otorgamiento del certificado de los beneficios fiscales establecidos estará condicionado a que previo, al inicio de la Etapa de Inversión, se deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación, la siguiente información conforme sea la etapa de desarrollo del proyecto:

1) Los antecedentes de la empresa, descripción del proyecto y el plan de inversión.

2) La descripción y estimación de los beneficios impositivos que alcanzarían al proyecto.

3) Un plan en el que se detalle, cómo se cumplirán las obligaciones establecidas en el siguiente inciso.

D- Obligaciones: Para el otorgamiento y mantenimiento de la vigencia de los beneficios impositivos, establecidos por el presente régimen, para las etapas de Inversión y Explotación; la Autoridad de Aplicación tendrá en cuenta:

1) Los antecedentes de la empresa, una descripción del proyecto, el plan de inversión y una estimación de la integración de bienes y servicios de origen local requeridos en las distintas etapas del proyecto.

2) La información de los avances parciales del proyecto y el plan de inversión propuestos.

3) Las Contrataciones en forma preferente a proveedores, profesionales y mano de obra radicados en la Provincia; en la medida que los recursos y tecnologías se encuentren disponibles y su contratación no implique un obstáculo significativo al desarrollo del proyecto. Podrán ser exceptuados de esta obligación los proyectos de poca envergadura.

4) La Presentación de un informe anual detallando el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los puntos anteriores.

5) El cumplimiento de la regulación vigente a nivel provincial.

Artículo 8º.- Estabilidad Fiscal. Todo emprendimiento al que se otorguen los incentivos establecidos en el artículo anterior, gozará de estabilidad fiscal en el ámbito provincial, por el término de 15 años a partir de su otorgamiento.

Se entiende por estabilidad fiscal, la imposibilidad de afectar a la actividad con una carga tributaria total mayor a la que se fije para el período de desarrollo y explotación de los proyectos, ello como consecuencia de aumentos en la carga tributaria, cualquiera fuera su denominación en el ámbito provincial o la creación de otros nuevos.

Artículo 9º.- Actividades de Promoción. A los efectos de desarrollar la actividad de promoción a la que se refiere el Artículo 1º, el Poder Ejecutivo también podrá:

- a) Realizar acciones para facilitar el desarrollo de infraestructura básica que demanden las actividades, objeto de la promoción.
- b) Elaborar, proveer información y datos técnicos sobre los recursos naturales disponibles en el territorio provincial.
- c) Realizar estudios preliminares, que contribuyan a facilitar el desarrollo de las inversiones.
- d) Realizar estudios de prefactibilidad ambiental, en los casos que sea aplicable.
- e) Otorgar garantías o préstamos.

Artículo 10º.- Titularidad de Certificados por Reducción de Emisión de Gases de Efecto Invernadero. Los certificados de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero, que eventualmente se asignen a un proyecto que califique como Mecanismo de Desarrollo Limpio, en el marco del Protocolo de Kyoto, o del instrumento que eventualmente lo suceda, serán propiedad del titular del mencionado proyecto.

Artículo 11º.- Localización de Proyectos de Energías Renovables. Se promoverá y priorizará la localización de proyectos de Energías Renovables, que fortalezcan la integración territorial de la Provincia, tiendan a permitir un uso racional y sustentable de la infraestructura disponible en general y de las redes de transporte eléctrico en particular. En este caso, conforme los beneficios que los proyectos produzcan para el abastecimiento e integración de poblaciones o áreas dispersas, se podrán extender los beneficios fiscales correspondientes a la exención del Impuesto sobre los Ingresos Brutos del Artículo 7º inciso B.3. al 100% por diez (10) años y/o otorgar garantías o préstamos previstos en el Artículo 9º, destinados a las obras de Transporte.

Artículo 12º.- Promoción Redes de Transporte Eléctrico. Se promoverá el desarrollo de redes de transporte eléctrico, a fines de asegurar la viabilidad de los proyectos de Energías Renovables en el territorio de la Provincia.

Artículo 13º.- Responsabilidad Social Empresaria. Se propenderá a que las empresas que desarrollen proyectos de energías renovables, lleven adelante planes de responsabilidad social y de desarrollo orientados a las comunidades cercanas al emplazamiento de las instalaciones, tales como educativos, sanitarios, medioambientales o mejora de la infraestructura local.

TITULO IV

Agencia Provincial de Promoción de Energías Renovables, Asociaciones Público Privadas y Fondo Provincial

Artículo 14º.- Agencia Provincial de Promoción de Energías Renovables. Créase en el ámbito de la Subsecretaría de Servicios Públicos, dependiente de la Secretaría de Infraestructura Planeamiento y Servicios Públicos, la Agencia Provincial de Energías Renovables, la que actuará como Autoridad de Aplicación con las siguientes funciones:

- a) Coordinar las distintas actividades que se realicen en el ámbito del Poder Ejecutivo, en referencia al desarrollo y promoción de Energías Renovables.
- b) Realizar actividades de investigación y desarrollo, en el campo de las Energías Renovables en coordinación con los Organismos especializados al respecto.
- c) Efectuar el relevamiento del potencial existente de recursos naturales, asociados a la producción de Energía con Fuentes Renovables en el territorio provincial.
- d) Promover el uso de Energías Renovables, en cualquier actividad que realice tanto el sector público como el privado en el ámbito del territorio provincial.
- e) Asesorar a las autoridades provinciales, en todos los aspectos atinentes a Energías Renovables.
- f) Realizar las actividades de promoción específicas, que oportunamente defina el Poder Ejecutivo.

g) Participar en el proceso de otorgamiento de la Concesión a que refiere el Artículo 6º.

h) Celebrar convenios, con instituciones nacionales e internacionales en el campo de Energías Renovables.

i) Asesorar al Poder Ejecutivo, en el ejercicio de la eventual participación del Estado Provincial en proyectos de Energías Renovables en los términos establecidos en el Artículo 15º.

Artículo 15º.- Asociaciones Público Privadas. Se priorizará y promoverá la realización de Asociaciones Público Privadas y el trabajo conjunto entre el Estado Provincial y el Sector Privado en actividades cuya promoción es objeto de la presente Ley, no limitándose las mismas, al régimen establecido por el Decreto Nacional Nº 967/2005.

Artículo 16º.- Medición Neta (Net Metering): La Agencia Provincial de Promoción de Energías Renovables, establecerá planes de promoción y propiciará la instrumentación de este sistema que permite a una vivienda doméstica, edificio, etc. conectarse a la red de generación eléctrica local e inyectar energía de fuentes renovables, solar fotovoltaica, energía eólica e hidroeléctrica incorporando a pequeños inversores, usuarios residenciales a la producción de energía limpia.

Artículo 17º.- Minicentrales y Microcentrales hidroeléctricas: La Agencia Provincial de Promoción de Energías Renovables, en conjunto con el Instituto Provincial del Agua establecerán mecanismos que permitan el desarrollo, inversión y construcción de Minicentrales y Microcentrales hidroeléctricas, otorgando las autorizaciones necesarias, estableciendo líneas especiales de créditos, garantías y/o regímenes de asociación pública o privada.

Artículo 18º.- Fondo Provincial para el Desarrollo de las Energías Renovables. Créase el Fondo Provincial para el Desarrollo de las Energías Renovables, el que se aplicará a financiar la actividad de la Agencia Provincial de Energías Renovables. Este fondo se integrará con los recursos provenientes de:

a) Un aporte especial a aplicar a contratos de concesión correspondientes a actividades hidrocarburíferas, que se firmen o renegocien con posterioridad a la sanción de la presente Ley, cuyo valor será establecido por el Poder Ejecutivo.

b) Préstamos, aportes, legados, donaciones u otros contratos con personas físicas, jurídicas, organismos e instituciones provinciales, nacionales o internacionales, públicas o privadas.

TÍTULO V

Comisión Interpoderes de Promoción del Hidrógeno

Artículo 19º.- Créase una Comisión Interpoderes cuyo objetivo es definir el marco regulatorio para la promoción y explotación del Hidrógeno. Estará integrada por el titular de la Agencia Provincial de Promoción de Energía Renovables, un representante del Ministerio de Coordinación de Gabinete, dos legisladores por la mayoría parlamentaria, dos por la primera y segunda

minoría. Será coordinador de las actividades de la Comisión Interpoderes el titular de la Agencia. La mencionada comisión cumplirá su objetivo en el término de 180 días corridos a partir de la vigencia de la presente Ley.

El marco regulatorio definido, será elevado por la Comisión Interpoderes al Poder Ejecutivo, quien luego de la evaluación, lo remitirá a la Honorable Legislatura para su correspondiente aprobación.

TÍTULO VI

Servidumbre de Generación Eólica

Artículo 20º.- Créase la servidumbre de generación eólica, cuya disposiciones están determinadas en el Anexo I de la presente Ley.

TÍTULO VII

Adhesiones y Reglamentación

Artículo 21º.- Adhesión Municipal. Invítase a los Municipios a adherir a la presente Ley, otorgando en consonancia beneficios, estabilidad fiscal y llevando adelante tareas específicas de promoción.

Artículo 22º.- Adhesión a Ley Nacional. Adhiérese a la Ley Nacional Nº 26.190, de fomento nacional para el uso de fuentes renovables de energía, destinadas a la producción de energía eléctrica; sin que ello implique un acto de renuncia o delegación de la Provincia del Chubut a cualquiera de los derechos y competencias emergentes de las Constituciones Nacional y Provincial en materia de recursos naturales, o del marco normativo vigente.

Artículo 23º.- Reglamentación. El Poder Ejecutivo, reglamentará la presente Ley en un plazo de 180 días a partir de la promulgación.

Artículo 24º.- Abrógase la Ley IX Nº 40 (Antes Ley 4.389), manteniéndose la vigencia de los derechos previamente adquiridos bajo el régimen normativo establecido por la citada Ley.

TÍTULO VIII

Disposiciones Transitorias

Artículo 25º.- Proyectos en trámite. A fines de evitar situaciones inequitativas y serios obstáculos para el desarrollo de proyectos de Energías Renovables, los proyectos que a la fecha de sanción de la presente Ley se encuentren en etapa de desarrollo en los términos definidos en el Artículo 7º, podrán solicitar acogerse a esta Ley y a los beneficios por ella acordados, los cuáles alcanzarán también a los actos eventualmente ya celebrados durante la citada etapa de desarrollo.

Artículo 26º.- LEY GENERAL. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA HONORABLE LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIEZ.

Ing. MARIO VARGAS
 Presidente
 Honorable Legislatura
 de la Provincia del Chubut

Lic. PAULA MINGO
 Secretaria Legislativa
 Honorable Legislatura
 de la Provincia del Chubut

Dto. N° 08/11.

Rawson, 10 de Enero de 2011.

VISTO Y CONSIDERANDO:

El Proyecto de Ley por el cual se crea la Agencia Provincial e Energías Renovables y el Fondo Provincial para el Desarrollo de Energías Renovables; y se adhiera a la Ley Nacional N° 26.190, de fomento nacional para el uso de fuentes renovables de energía; sancionado por la Honorable Legislatura de la Provincia del Chubut el día 28 de Diciembre de 2.010 y la facultad que otorga al Poder Ejecutivo el artículo 140° de la Constitución Provincial;

POR ELLO:

Téngase por Ley de la Provincia la número: XVII - 95
 Cúmplase, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial.-

MARIO DAS NEVES
 Cdor. PABLO SEBASTIAN KORN

ANEXO I

Servidumbre de Generación Eólica

Artículo 1°.- Servidumbre de Generación Eólica.
 Créase la servidumbre de generación eólica a la que estarán sujetos los predios afectados a las concesiones de generación eólica.

a) La servidumbre de generación eólica comprende las restricciones y limitaciones al dominio que sean necesarias para construir, conservar, mantener, reparar, vigilar y disponer todo sistema de instalaciones, cables, cámaras, torres, columnas, aparatos y demás mecanismos destinados a generar energía eólica.

b) En el acto de aprobación de la Concesión Eólica, de ser necesario también se dispondrá la afectación de los predios a la Servidumbre de Generación Eólica, a favor del concesionario. Este derecho será anotado en la Dirección General del Registro de la Propiedad Inmueble y en la Dirección General de Catastro e Información Territorial.

c) El propietario del predio afectado deberá ser compensado por el titular de la servidumbre en los términos a que las partes lleguen por mutuo acuerdo.

Si las partes no llegaren a un acuerdo en el plazo de quince (15) días hábiles desde que se aprobara la concesión, el alcance de la compensación será determinado siguiendo los procedimientos establecidos, a efectos similares, por la Ley I N° 131 (Antes Ley 3449) de Servidumbre Administrativa de

Electroducto, y por la Ley I N° 45 (Antes Ley 1739) de Expropiaciones, con las salvedades expresamente establecidas a continuación:

La compensación correspondiente a las servidumbres eólicas será determinada a partir de la suma de los siguientes criterios:

c.1 El valor objetivo del bien y los daños que sean una consecuencia directa o inmediata de la servidumbre. No se tomarán en cuenta circunstancias de carácter personal, valores afectivos, ganancias hipotéticas, ni el mayor valor que pueda conferir al bien la obra a ejecutarse. No se pagará lucro cesante. Integrará la indemnización el Importe que correspondiere por depreciación de la moneda.

c.2 Con motivo del carácter comercial que tienen las concesiones eólicas, por razones de equidad y atento los objetivos de la presente Ley, el propietario del predio tendrá derecho a una compensación adicional de carácter anual, proporcional a las ventas de energía eléctrica de la concesión en cuestión. La magnitud de dicha proporción no podrá ser menor de 0,2% de las ventas de energía eléctrica, de acuerdo a lo que establezca el Poder Ejecutivo en la reglamentación. En cualquier caso, el monto total resultante no deberá constituir un obstáculo para el desarrollo de proyectos eólicos.

En caso que el propietario del predio solicitara su expropiación la indemnización no abarcará la compensación anual prevista en el anterior sub-inciso ?c.2) del presente artículo.

d) Los beneficiarios del Permiso de Exploración Eólica al que se refiere el Artículo 2° del presente Anexo, podrán solicitar un régimen especial de servidumbres para llevar adelante las acciones pertinentes. En este caso, y de proceder, solo deberá pagarse la indemnización prevista en el sub-inciso ?c.1 del presente artículo.

e) En forma complementaria a este régimen se aplicarán los procedimientos y criterios establecidos por Ley I N° 131 (Antes Ley 3449), y modificatorias, y la Ley I N° 45 (Antes Ley 1739) y modificatorias.

Artículo 2°.- **Servidumbre por Permiso de Exploración Eólica.** Un emprendedor que desee desarrollar un proyecto de generación eólica podrá solicitar ante el organismo que al efecto designe la Autoridad de Aplicación un Permiso de Exploración Eólica, a efectos de realizar los estudios previos necesarios tales como estudios de potencial eólico, características de suelo o de impacto ambiental. En la solicitud, además de acompañar los antecedentes del solicitante, deberán identificarse los predios afectados por la exploración, ello a fin del otorgamiento de la servidumbre en las condiciones establecidas en el inciso ?d) del Artículo 1° del presente Anexo.

Artículo 3°.- El Permiso de Exploración Eólica al que se refiere el ?Artículo 2° del presente Anexo, tiene una duración de dos (2) años a partir de su otorgamiento, el cual junto con las servidumbres que eventualmente se

otorguen, no conlleva derecho de exclusividad en la exploración sobre los predios respectivos.

MODIFICASE EL ARTÍCULO 1º DE LA LEY XVIII Nº 39 (ANTES LEY Nº 4915) REFERENTE A LA JUBILACIÓN DE DOCENTES NACIONALES TRANSFERIDOS A LA JURISDICCIÓN DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT

LEY XVIII Nº 56

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

Artículo 1º.- Modifícase el Artículo 1º de la Ley XVIII Nº 39 (Antes Ley Nº 4.915) el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 1º: Los docentes transferidos que hubieran prestado servicios en escuelas públicas o privadas transferidas a la jurisdicción de la Provincia del Chubut por imperio de la Ley Nacional Nº 24.049, y que al 31 de diciembre de 2010 acreditaran reunir los requisitos establecidos en el régimen jubilatorio provincial, excepto el que establece el inciso 1) del artículo 95 de la Ley XVIII Nº 32 (Antes Ley Nº 3923), tendrán opción para acceder a los beneficios previstos en dicho régimen para el personal docente, siempre que acredite, desde la fecha de la transferencia y hasta la fecha de vigencia de esta norma, continuidad como agente dependiente del Ministerio de Educación.”

“Aquellos que reunieren los requisitos a la fecha establecida, tendrán un margen para gestionar el beneficio correspondiente, hasta el 31 de diciembre de 2011”.

Artículo 2º: LEY GENERAL. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA HONORABLE LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIEZ.

Ing. MARIO VARGAS
Presidente
Honorable Legislatura
de la Provincia del Chubut

Lic. PAULA MINGO
Secretaría Legislativa
Honorable Legislatura
de la Provincia del Chubut

Dto. Nº 2050/10.

Rawson, 29 de Diciembre de 2010.

VISTO Y CONSIDERANDO:

El Proyecto de Ley por el cual se modifica el Artículo 1º de la Ley XVIII Nº 39 (Antes Ley Nº 4.915), referente a la Jubilación de Docentes Nacionales Transferidos a la jurisdicción de la Provincia del Chubut; sancionado

por la Honorable Legislatura de la Provincia del Chubut el día 14 de diciembre de 2010 y la facultad que otorga al Poder Ejecutivo el artículo 140º de la Constitución Provincial;

POR ELLO:

Téngase por Ley de la Provincia la número: XVIII - 56
Cúmplase, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial

MARIO DAS NEVES
Cdr. PABLO SEBASTIAN KORN

SUSTITUYENSE VARIOS ARTÍCULOS DEL ANEXO A DE LA LEY XXIV Nº 38 (ANTES LEY Nº 5.450), CÓDIGO FISCAL DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT.

LEY XXIV Nº 56

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

ARTÍCULO 1º: Sustitúyese el artículo 46º del Anexo A de la Ley XXIV Nº 38 (antes Ley 5450), el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 46º: Remisión de las multas. En los casos de omisión, quedarán exentos de la multa prevista en el artículo 43º, aquellos contribuyentes y responsables que se presenten espontáneamente a regularizar su situación fiscal, salvo para el Impuesto de Sellos.”

ARTÍCULO 2º: Sustitúyese el artículo 49º del Anexo A de la Ley XXIV Nº 38 (antes Ley 5450), el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 49º: Plazo para el pago de las multas. Impuesto de sellos.- El retardo en el ingreso al Fisco del Impuesto de Sellos, después de vencido el plazo establecido para su pago constituirá omisión cuya multa se graduará, de acuerdo al tiempo en que se presente espontáneamente a reponerlo el contribuyente, de la siguiente manera:

1. Hasta 10 días de retardo, el 10 % (diez por ciento)
2. De 11 a 60 días de retardo, el 20 % (veinte por ciento)
3. De 61 a 90 días de retardo, el 30% (treinta por ciento)
4. Más de 90 días de retardo, rige el monto del artículo 43.

Los plazos indicados se contarán en días corridos, desde la fecha en que venció el plazo para su ingreso y hasta aquella en que se materialice el pago. Dicha multa se aplicará sin sustanciación de sumario previo.”

ARTÍCULO 3º: Sustitúyese el artículo 61º del Anexo A de la Ley XXIV Nº 38º (antes Ley 5450), el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 61º: Facilidades de pago. La Dirección podrá conceder a los contribuyentes, facilidades para el pago de los impuestos, tasas y contribuciones y sus intereses, recargos y multas, en cuotas anuales o en períodos menores que comprendan el capital adeudado a la fecha de la presentación de la solicitud respectiva, con los recaudos que aquella establezca, más un interés mensual que se establecerá mediante Resolución del Ministerio de Economía y Crédito Público, a la tasa activa nominal anual del Banco del Chubut S.A. para “restantes operaciones vencidas”, en pesos, sin perjuicio de los recargos o intereses que anteriormente a esa fecha se hubieran devengado y que empezará a aplicarse a partir del día posterior al vencimiento, o al de la presentación, si ésta fuera posterior.

Se faculta al Ministerio de Economía y Crédito Público a modificar la tasa de interés prevista en el apartado anterior hasta el límite establecido en el artículo 38º de la presente Ley.

La Dirección determinará la cantidad de cuotas a otorgar. En ningún caso el plazo para completar el pago podrá exceder los cinco (5) años.

Las solicitudes de plazo que fueren denegadas, no suspenden los recargos o intereses que establecen los artículos 38º y 63º y las actualizaciones si correspondiera.

El acogimiento a las facilidades de pago lleva implícito el reconocimiento de la deuda a que él se refiere y el desistimiento de los recursos contra la determinación o la Resolución de La Dirección de la cual resulta la deuda.

Se faculta a La Dirección para acordar facilidades especiales de pago para contribuyentes en Concurso o Quiebra en los términos de la Ley Nacional de Concursos y Quiebras N° 24.522 La Dirección queda autorizada para prestar conformidad con la propuesta de acuerdo preventivo que se le presente, previa autorización del Ministerio de Economía y Crédito Público.”

ARTÍCULO 4º: Sustitúyese el artículo 89º del Anexo A de la Ley XXIV N° 38º (antes Ley 5450), el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 89º: Interrupción de la prescripción. La prescripción de las facultades y poderes de La Dirección para determinar las obligaciones fiscales y exigir el pago de las mismas se interrumpirá:

1. Por el reconocimiento, expreso o tácito, por parte del contribuyente o responsable de su obligación.
2. Por renuncia al término corrido de la prescripción en curso.
3. Por cualquier actuación administrativa o judicial tendiente a obtener el pago.

En el caso del inciso 1 y 2, el nuevo término de prescripción comenzará a correr a partir del primero de enero siguiente al año en que las circunstancias mencionadas ocurran.

La prescripción de la acción para aplicar multa se interrumpirá por la comisión de nuevas infracciones, en cuyo caso el nuevo término de la prescripción comenzará a correr desde el 1º de enero siguiente al año en que tuvo lugar el hecho o la omisión punible.

La prescripción de la acción de repetición del contribuyente o responsable se interrumpirá por la deducción de la demanda de repetición dispuesta en el artículo 75º de este Código.”

ARTÍCULO 5º: Sustitúyese el artículo 92º del Anexo A de la Ley XXIV N° 38º (antes Ley 5450), el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 92º: Secreto de las informaciones. Las declaraciones juradas, comunicaciones e informes que los contribuyentes, responsables o terceros presentan a La Dirección son secretos, así como los juicios ante el Ministerio de Economía y Crédito Público, en cuanto en ellos se consignen informaciones referentes a la situación u operaciones económicas de aquellos o a sus personas o a las de sus familiares.

Los magistrados, funcionarios, empleados judiciales o de La Dirección, están obligados a mantener en la más estricta reserva todo lo que llegue a su conocimiento en el ejercicio de sus funciones, sin poder comunicarlo a nadie, salvo a sus superiores jerárquicos, o, si lo estimaran oportuno, a solicitud de los interesados.

Las informaciones antedichas no serán admitidas como prueba en causas judiciales, debiendo los jueces rechazarlas de oficio, salvo en las cuestiones de familia o por procesos criminales por delitos comunes, cuando aquellas se hallen directamente relacionadas con los hechos que se investiguen, o que la solicite el interesado, siempre que la información no revele datos referentes a terceros.

El deber del secreto no alcanza a la utilización de las informaciones por La Dirección para la fiscalización de obligaciones fiscales diferentes de aquellas para las que fueron obtenidas, ni subsiste frente a los pedidos de informes del fisco nacional, otros fiscos provinciales o fiscos municipales de la Provincia del Chubut, siempre que existan acuerdos que establezcan reciprocidad.

El deber del secreto también comprende a las personas o empresas o entidades a quienes La Dirección encomiende la realización de tareas administrativas, relevamiento de estadística, computación, procesamiento de información, confección de padrones y otras para el cumplimiento de sus fines. En estos casos regirán las disposiciones de los tres primeros párrafos del presente artículo, y en el supuesto que las personas o entes referidos precedentemente o terceros divulguen, reproduzcan o utilicen la información suministrada y obtenida con motivo o en ocasión de la tarea enco-

mendada por La Dirección, serán pasibles de las penas previstas por los artículos 157 y 157 bis del Código Penal.

El secreto establecido en el presente artículo no regirá para el supuesto que, por desconocerse el domicilio del responsable, sea necesario recurrir a la notificación por edictos.”

ARTÍCULO 6°: Sustitúyese el artículo 138 ° del Anexo A de la Ley XXIV N° 38° (antes Ley 5450), el que quedará redactado de la siguiente manera:

“De las Exenciones

Artículo 138°: Están exentos del pago de este gravamen:

1. Las actividades ejercidas por el Estado Nacional, los Estados Provinciales y las Municipalidades, sus dependencias, reparticiones autárquicas y descentralizadas. No se encuentran comprendidos en esta disposición los organismos o empresas que ejerzan actos de comercio o industria.

La exención a los Municipios, está condicionada a la exención de impuestos municipales al Estado Provincial que a tal efecto establezcan los Municipios a través de las correspondientes ordenanzas.

2. La prestación de servicios públicos efectuados directamente por el Estado Nacional, los Estados Provinciales, las Municipalidades, sus dependencias, reparticiones autárquicas y descentralizadas, cuando las prestaciones efectuadas lo sean en función de Estado como Poder Público, y siempre que no constituyan actos de comercio o industria o de naturaleza financiera.

3. Las Bolsas de Comercio autorizadas a cotizar títulos valores y los Mercados de Valores.

4. Toda operación sobre títulos, letras, bonos, obligaciones y demás papeles emitidos, y que se emitan en el futuro por la Nación, las Provincias, y las Municipalidades como así también las rentas producidas por los mismos y/o los ajustes de estabilización o corrección monetaria.

Aclárase que las actividades desarrolladas por los agentes de bolsa y por todo tipo de intermediario en relación con tales operaciones no se encuentran alcanzadas por la presente exención.

5. La edición de libros, diarios, periódicos y revistas, en todo su proceso de creación, ya sea que la actividad la realice el propio editor, o terceros por cuenta de éste. Igual tratamiento tendrán la distribución y venta de los impresos citados.

Están comprendidos en esta exención los ingresos provenientes de la locación de espacios publicitarios (avisos, edictos, solicitadas, etc.).

6. Las representaciones diplomáticas y consulares de los países extranjeros acreditados ante el Gobierno de la República, dentro de las condiciones establecidas por la Ley Nacional N° 13.238.

7. Los ingresos de los socios de cooperativas de trabajo, provenientes de los servicios prestados en las mismas y el retorno respectivo.

8. Las operaciones realizadas por las asociaciones, entidades o comisiones de beneficencia, de bien público, asistencia social, de educación e instrucción, científicas, artísticas, culturales y deportivas, instituciones religiosas y asociaciones gremiales, siempre que los ingresos obtenidos sean destinados exclusivamente al objeto previsto en sus estatutos sociales, acta de constitución o documento similar, y en ningún caso se distribuyan directa o indirectamente entre los socios. En estos casos, se deberá contar con personería jurídica o gremial o el reconocimiento o autorización por autoridad competente, según corresponda.

La exención a que se refiere el presente inciso no alcanza a los ingresos brutos provenientes del desarrollo habitual de actividades agropecuarias, mineras, bancarias así como la industrialización y expendio al público de combustibles líquidos, gas natural y otros derivados del petróleo.

9. Los intereses y actualizaciones por depósitos en caja de ahorro, a plazo fijo y en cuenta corriente.

10. Los establecimientos educacionales privados, incorporados a los planes de enseñanza oficial y reconocidos como tales por las respectivas jurisdicciones.

11. Los ingresos provenientes de la locación de viviendas comprendidas en el régimen de la Ley Nacional N° 21.771, y mientras le sea de aplicación la exención respecto del Impuesto a las Ganancias.

12. Los ingresos de profesiones liberales, correspondientes a cesiones o participaciones que efectúen otros profesionales, cuando estos últimos computen la totalidad de los ingresos como materia gravada. Esta disposición no será de aplicación en los casos de cesiones o participaciones efectuadas por empresas y/o sociedades inscriptas en el Registro Público de Comercio.

13. La actividad extractiva realizada en el marco de la LEY XVII N° 86 (Antes Ley 5585) de Pesca Artesanal Marina.

14. La actividad ganadera por las ventas que no superen los Tres Mil (3.000) Módulos. El valor del Módulo será establecido en la Ley de Obligaciones Tributarias.

15. La producción textil en plantas ubicadas en la Provincia del Chubut realizada por empresas que constituyan domicilio real y tengan la sede administrativa principal en la Provincia.

16. Las emisoras de radio y telefonía y de televisión debidamente autorizadas o habilitadas por autoridad competente, excepto las de televisión por cable, codificadas, satelitales, de circuito cerrado y toda otra forma, que haga que sus emisiones puedan ser captadas únicamente por sus abonados por el servicio prestado, en cuyo caso la exención se limita a los ingresos provenientes de la locación de espacios publicitarios.

17. Las Cooperativas y Mutualidades que funcionen en la Provincia a partir del momento de su inscripción en La Dirección de Cooperativas y Mutualidades.”

ARTÍCULO 7°: Sustitúyese el artículo 164° del Anexo A de la Ley XXIV N° 38° (antes Ley 5450), el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 164°: Exención parcial.- Si alguno de los intervinientes estuviere exento del pago del impuesto, sea proporcional o fijo, por disposición de este Código o leyes especiales, la obligación fiscal se considerará divisible al sólo efecto del cálculo del sujeto exento y la exención se limitará a la cuota que le corresponda al sujeto exento en relación a la parte en la que se encuentre vinculado.”

ARTÍCULO 8°: Sustitúyese el artículo 170° del Anexo A de la Ley XXIV N° 38° (antes Ley 5450), el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Exenciones Objetivas

Artículo 170°: En los casos que a continuación se expresan, quedarán exentos del Impuesto de Sellos, además de los casos previstos en leyes especiales, los siguientes actos, contratos y operaciones:

Operaciones sobre inmuebles:

1. Los actos y contratos que instrumenten la adquisición del dominio y/o constitución de gravámenes bajo el régimen de préstamos otorgados para la adquisición o construcción de vivienda única, familiar y de ocupación permanente hasta el monto del préstamo, debiendo la persona otorgante del crédito y el beneficiario del mismo declarar en la respectiva escritura pública que el inmueble objeto del acto será o es destinado a los fines precedentemente citados. Esta manifestación bastará para gozar de la exención sin perjuicio de las facultades de verificación de La Dirección y de las responsabilidades tributaria y penal en que pudieran incurrir los declarantes.

2. Los actos, convenios e instrumentos que tengan por objeto la construcción, refacción y/o ampliación de unidades de vivienda de carácter único, familiar y de ocupación permanente, sus servicios complementarios, infraestructura y equipamiento, en los que intervenga el Instituto Provincial de la Vivienda y Desarrollo Urbano.

3. Los actos que instrumenten convenios, arrendamientos, promesas de venta, financiación y transfe-

rencia de dominio de unidades de vivienda de carácter único, familiar y de ocupación permanente a las personas físicas que participen en todo acto que esté ligado a la constitución final de hipotecas a favor del Instituto Provincial de la Vivienda y Desarrollo Urbano y/o títulos de propiedad de los beneficiarios.

4. Los actos y contratos principales, accesorios y/o consecuentes en operatorias globales o individuales, emitidos en el marco de la Ley Nacional N° 24.441 relacionados con la construcción de la vivienda única, familiar y permanente.

5. Letras y pagarés hipotecarios con notas de escribanos públicos.

Contratos de seguros:

6. Los contratos de seguros que cubran riesgos sobre importaciones y exportaciones y los referentes a riesgos agrícola-ganadero, mientras los productos asegurados no salgan del poder del productor.

7. Los contratos de seguro de vida y los contratos de seguro de riesgo de trabajo cuyos beneficiarios sean agentes del sector público provincial.

Instrumentos de transferencia de vehículos usados:

8. Los instrumentos de transferencias de los vehículos usados celebrados a favor de las agencias, concesionarios o intermediarios inscriptos en el Registro Nacional de la Propiedad Automotor, en tanto destinen los respectivos vehículos automotores a su posterior venta.

Documentación comercial:

9. Los recibos que exterioricen únicamente la recepción de una suma de dinero, sin constituir reconocimiento de deuda.

10. Los recibos que exterioricen la recepción de pagarés.

11. Vales que no consignen la obligación de pagar sumas de dinero; las simples constancias de remisión o entrega de mercaderías o notas-pedidos de las mismas, notas de crédito y de débito y las boletas que expidan los comerciantes como consecuencia de ventas al contado realizadas en el negocio.

12. Las facturas y facturas conformadas y sus endosos.

13. La factura de crédito y documentación accesorio que se emitan de acuerdo a las disposiciones de la Ley Nacional N° 24.760, sus modificaciones y disposiciones complementarias y todo otro acto vinculado a su emisión, aceptación y transmisión.

14. Los endosos de pagarés, letras de cambio y prendas.

15. Los contratos efectuados entre emisor y cliente receptor vinculados con la operatoria de tarjetas de crédito o de compras, con excepción de las liquidaciones periódicas que las entidades emisoras produzcan conforme a la utilización que cada usuario de las mismas hubiere efectuado.

16. Los documentos que se instrumenten o sean consecuencia de operaciones gravadas por el Impuesto a la Compra y Venta de Divisas.

Operaciones de importación - exportación:

17. Los documentos en que se instrumenten o sean consecuencia de operaciones de exportación de bienes producidos en la Provincia y sus correspondientes prefinanciaciones y/o financiación, así como las cesiones que de sus contratos realicen los exportadores entre sí.

18. Los actos y contratos que instrumenten operaciones de importación de bienes realizadas por el Estado Provincial y que sean declaradas de interés provincial.

19. Las contrataciones de servicios y/o consultorías prestadas desde el exterior, declaradas de interés provincial, y que sean efectuadas por el Estado Provincial con personas físicas o jurídicas con domicilio legal en el extranjero y sin corresponsalia en el país.

Operaciones bancarias:

20. La emisión de cheques y los endosos efectuados en documentos a la orden.

21. Las letras de cambio y órdenes de pago libradas sobre instituciones financieras regidas por la Ley Nacional Nº 21.526.

22. Los actos y contratos que instrumenten operaciones financieras que realice la Provincia del Chubut por sí o a través del Banco del Chubut S.A. Esta exención alcanzará a todos los actos y contratos vinculados o accesorios derivados de las mismas.

23. Adelantos en Cuenta Corriente y créditos en descubierto afianzados con garantía hipotecaria, prendaria o cesión de créditos hipotecarios, con exclusión de las garantías mencionadas.

24. Las operaciones de crédito, cuando el instrumento cedido sea una factura de venta o prestación de servicios o certificación de obra efectuada a la Administración Pública Provincial, y el cesionario sea exclusivamente el Banco del Chubut S.A.

25. Operaciones que realice el Banco de la Nación Argentina en cumplimiento de lo dispuesto en los incisos a), b), d) y e) del artículo 2º de la Ley Nacional Nº 11.684 (Crédito Agrario).

26. Depósitos a plazo que no hubieren devengado

interés, depósitos en Caja de Ahorro y a Plazo Fijo y en Cuenta Corriente.

27. Usuras pupilares

Operaciones de fideicomiso:

28. La constitución de los contratos normados en el Título I de la Ley Nacional Nº 24.441, con exclusión de los fideicomisos en garantía. Esta exención no alcanzará la retribución al fiduciario.

29. La transmisión fiduciaria de los bienes al patrimonio del fideicomiso.

Sociedades:

30. Contratos de constitución, modificación y disolución de sociedades que tengan su domicilio legal fuera de la Provincia, siempre que no transmita, grave o modifique el dominio de bienes que se hallen en esta jurisdicción.

31. La emisión y percepción de acciones liberadas provenientes de la capitalización de saldos de «Ajustes de Capital» y/o de revalúos técnicos o contables que efectúen las sociedades, así como las modificaciones de contratos sociales -cualquiera sea la forma de la Sociedad- y de los estatutos, en la medida en que estén determinados por tales causas. Igual exención se aplicará en la capitalización o distribución de acciones recibidas de otras sociedades con motivo de la actualización que hubieran efectuado estas últimas.

32. Las prórrogas de los contratos de sociedad, las reorganizaciones de las sociedades regularmente constituidas a través de la fusión, escisión o transformación de sociedades. La reorganización de las sociedades deberá contemplar los requisitos de la Ley de Impuesto a las Ganancias. Si el capital de la sociedad subsistente o de la nueva sociedad, en su caso, fuera mayor a la suma de los capitales de las sociedades reorganizadas, se abonará el impuesto sobre la diferencia entre ambos montos.

Obligaciones laborales:

33. Los instrumentos que se formalicen como consecuencia de reconocimiento de deuda que suscriban afiliados de las mutuales formadas entre empleados, jubilados y pensionistas de la Administración Pública Nacional, Provincial y Municipal comprendidas en el artículo 169.

34. Recibos de sueldos, salarios y viáticos de empleados y jubilados de la Administración Pública, reparaciones autárquicas, municipalidades y comisiones de fomento.

35. Recibos que en concepto de pagos de indemnización por accidentes de trabajo, otorguen los obreros a las entidades patronales o compañías aseguradoras.

36. Constancias de pago que en los libros de sueldos y jornales se consignen por los establecimientos

comerciales o industriales y los recibos que se otorguen.

37. Los instrumentos mediante los cuales se formalicen convenios de pasantías y/o becas con estudiantes en el marco de la Ley Nacional N° 25.165.

38. Los instrumentos mediante los cuales el Gobierno Provincial o Municipal formalice la entrega de becas a estudiantes.

39. Los contratos que formalicen y extingan relaciones laborales regidas por la Ley de Contrato de Trabajo, así como también transacciones administrativas y judiciales en la misma materia.

Obligaciones accesorias:

40. Divisiones y subdivisiones de hipotecas, sustitución del inmueble hipotecado, refuerzo de garantías hipotecarias y las modificaciones en las formas de pago del capital o capital y/o intereses, siempre que no se modifique el plazo establecido originariamente para la extinción total del mutuo, aún cuando se varíen los plazos de pagos parciales convenidos.

41. Fianzas y demás instrumentos que los empleados y funcionarios públicos otorguen por razón de sus cargos a favor del fisco nacional, provincial o municipal.

42. Los avales o fianzas de terceros para garantizar operaciones de entidades comprendidas en el artículo 168 de este Código.

43. Contratos de prendas agrarias o con registro cuya Base Imponible no exceda los Mil Módulos. Se tomará el valor del Módulo establecido en el artículo 41 del presente Código.

44. Las fianzas, avales y demás garantías personales, cuando sean otorgadas para garantizar contratos de locación y sublocación de bienes inmuebles y que se formalicen en un solo acto.

45. Las reinscripciones de hipotecas y prendas que hubieran abonado el sellado al momento de su constitución inicial, salvo que cambie alguno de los contratantes, se aumente el importe, se incremente el plazo de cancelación y cuando esta modificación signifique variación de la base imponible.

Otras obligaciones o instrumentos:

46. Particiones de herencia realizadas judicial o extrajudicialmente.

47. Contratos de constitución, transmisión, modificación y extinción de cualquier derecho real, sobre bienes situados fuera de la Provincia.

48. Los contratos de cesión de derechos de propiedad intelectual que sean realizados por autores argentinos o sus derechohabientes y con el fin exclusivo

de edición de libros, los contratos de edición y los contratos de traducción de libros.

49. Los contratos de impresión de libros, celebrados entre las empresas gráficas argentinas y las empresas editoras argentinas.

50. Los contratos de venta de libros, siempre que los celebren como vendedoras las empresas editoras argentinas.

51. Los instrumentos y actos vinculados con la liquidación de la sociedad conyugal.

52. Los instrumentos que se formalicen como consecuencia de reconocimiento y otorgamiento de planes de facilidades de pago por obligaciones fiscales, previsionales y del régimen de Obras Sociales."

53. Actas, estatutos y otros documentos habilitantes no gravados expresamente, que se inserten o transcriban en las escrituras públicas."

ARTÍCULO 9°: Sustitúyese el artículo 171° del Anexo A de la Ley XXIV N° 38° (antes Ley 5450), el que quedará redactado de la siguiente manera:

"De la Base Imponible

Artículo 171°: Base Imponible. Definición: La Base Imponible del Impuesto estará constituida por el valor expresado en los instrumentos gravados en relación a la forma de pago y los que corresponda en concepto de impuestos, tasas y contribuciones tanto nacionales, provinciales, municipales y especiales, inherentes y que sean necesarias como exigencias propias de la instrumentación del acto, contrato u operación a los fines de su celebración, salvo lo dispuesto para casos determinados en este Código o Leyes Especiales.

Tratándose de las liquidaciones periódicas de tarjetas de crédito o de compra, la base imponible estará constituida por los débitos o cargos del periodo, netos de los ajustes provenientes de saldos anteriores. Los cargos o débitos a considerar son: compras, cargos financieros, intereses punitivos, cargos por servicios, adelantos de fondos, y todo otro concepto incluido en la liquidación resumen excepto los saldos remanentes de liquidaciones correspondientes a períodos anteriores.

Para el caso de contratos de leasing, la base imponible estará constituida por el valor de las cuotas de locación más el valor residual u opción de compra."

ARTÍCULO 10°: Sustitúyese el artículo 172° del Anexo A de la Ley XXIV N° 38° (antes Ley 5450), el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 172°: Transmisión de dominio a título oneroso. Transmisión de la nuda propiedad.- Por toda transmisión de dominio de inmuebles a título oneroso o de derechos y acciones sobre el mismo se liquidará el impuesto pertinente sobre el monto de la valuación

fiscal o el precio convenido si fuere mayor que aquél.
Igual criterio se aplicará en la transmisión de la nuda propiedad.

En el caso de transferencias de inmuebles, se computará como pago a cuenta el impuesto de sellos abonado sobre sus respectivos boletos de compraventa, boletos de permuta y las cesiones de éstos, o sobre la opción de compra en el contrato de leasing o sobre los contratos de sociedad en la parte correspondiente al valor de los inmuebles, o sobre el monto abonado en el acto de remate.

Cuando los inmuebles estén situados, parte en jurisdicción provincial y parte en otra jurisdicción y no se establezca la proporción correspondiente, o se fije monto global a la operación sin especificar los respectivos valores, se abonará el impuesto sobre la valuación fiscal de los inmuebles ubicados en jurisdicción provincial.

En los casos de transmisión de dominio como consecuencia de subastas judiciales, subastas públicas realizadas por instituciones oficiales conforme las disposiciones de sus cartas orgánicas y subastas privadas conforme a la Ley 24.441, la base imponible está constituida por el precio de venta obtenido aunque fuere inferior a la base imponible del impuesto inmobiliario.

En las transacciones judiciales la base imponible será el monto de las mismas.

En el caso que la transferencia de dominio de inmuebles tuviere lugar como consecuencia de un contrato de leasing la base imponible al momento de formalizarse la escritura estará constituida por el valor total adjudicado al bien - cuotas de locación más valor residual-, o su valuación fiscal, el que fuera mayor.

En las transferencias de automotores – definidos por el artículo 5º del Régimen Jurídico del Automotor Ley Nacional 6582- el impuesto se aplicará sobre el precio convenido o sobre el valor del automotor determinado por modelo, conforme con la valuación que publica la Dirección Nacional del Registro de la Propiedad Automotor y Créditos Prendarios vigente al momento de presentación de la documentación sujeta a impuesto ante cada Registro Seccional de la Propiedad Automotor, el que fuera mayor.

Cuando se trate de la traslación onerosa al primer inscripto, el impuesto se determinará en base al monto establecido en la factura de venta, emitida por empresas terminales o comerciantes habitualistas según categorías definidas por el Digesto de Normas Técnico Registrales de la DNRPA, en el Título II, Capítulo VI – Sección 1º: art. 1º.

Cuando la transferencia del automóvil usado sea realizada en remate judicial o a través de transacciones judiciales el impuesto se aplicará sobre el mayor monto entre el precio obtenido en el remate o sobre el valor del automotor determinado por modelo conforme con la tabla de valuación publicada por la Dirección Nacional del Registro de la Propiedad Automotor. Se tomará como fecha de generación del hecho imponible, la fecha del acto de remate o transacción judicial.”

ARTÍCULO 11º: Sustitúyese el artículo 201º del Anexo A de la Ley XXIV N° 38º (antes Ley 5450), el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 201º: Plazo.- Los instrumentos públicos o privados sometidos a este impuesto, deberán ser repuestos dentro del término de diez (10) días de otorgarse. En las prórrogas o renovaciones de actos, contratos u operaciones, estos plazos comenzarán a regir desde el día en que fuesen instrumentados.

Para el caso de instrumentos otorgados por la administración pública nacional, provincial o municipal y sus entidades autárquicas, el término para el pago del impuesto se computará desde la fecha de su entrega a los particulares, a cuyo efecto la misma deberá hacerse constar en el cuerpo del instrumento.

Asimismo aquellos instrumentos sujetos a aprobación del Poder Ejecutivo Nacional, Provincial o Municipal, el plazo para el pago del sellado comenzará a regir a partir de la fecha de notificación a la empresa contratista o publicación en el Boletín Oficial del acto aprobatorio del contrato, lo que antes suceda.”

ARTICULO 12º: La presente Ley entrará en vigencia a partir del 1 de enero del año 2011.

Artículo 13º.- LEY GENERAL. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA HONORABLE LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT, A LOS VEINTINUEVE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIEZ.

Ing. MARIO VARGAS
Presidente
Honorable Legislatura
de la Provincia del Chubut

Lic. PAULA MINGO
Secretaria Legislativa
Honorable Legislatura
de la Provincia del Chubut

Dto. N° 2047/10.
Rawson, 29 de Diciembre de 2010.

VISTO Y CONSIDERANDO:

El Proyecto de Ley por el cual se sustituye varios artículos del Anexo A de la Ley XXIV N° 38 (antes Ley N° 5.450), Código Fiscal de la Provincia del Chubut; sancionado por la Honorable Legislatura de la Provincia del Chubut el día 28 de diciembre de 2010 y la facultad que otorga al Poder Ejecutivo el artículo 140º de la Constitución Provincial;

POR ELLO:
Téngase por Ley de la Provincia la número: XXIV - 56
Cúmplase, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial

MARIO DAS NEVES
Cdr. PABLO SEBASTIAN KORN

DECRETO SINTETIZADO**AÑO 2011****Dto. N° 07 06-01-11**

Artículo 1º.- AUTORIZAR a la Dirección de Administración de Obligaciones del Tesoro y Servicio de la Deuda a realizar la transferencia de PESOS VEINTE MILLO- NES (\$ 20.000.000) al Municipio de Comodoro Rivadavia con destino al Fondo de Diversificación Económica de la Cuenca del Golfo San Jorge.

Artículo 2º.- El gasto que demande el cumplimiento del presente se imputará del siguiente modo: SAF 91 Programa 96 - Actividad 3 -Partida 586-1 -Fuente de Financiamiento 360 - en el Ejercicio 2011.-

RESOLUCIONES SINTETIZADAS**MINISTERIO DE LA FAMILIA Y PROMOCION SOCIAL****Res. N° 1211 24-11-10**

Artículo 1º.-OTÓRGASE a partir de la fecha de la presente Resolución, Pensión Graciable por Vejez - Artículo 1º - Inciso a) Ley XVIII - N° 27 (antes Ley N° 3375), a favor del Señor CARRIZO, Pedro Nolasco (L.E N° 7.639.419), con domicilio en Manuel García - Manzana 1221 - lote 26 de la ciudad de Puerto Madryn.

Artículo 2º.-El gasto que demande el cumplimiento de la presente Resolución, se imputara a: Jurisdicción 40 - Programa - 22 - Actividad 3 - Inciso 5 - Partida Principal 1 - Partida Parcial 2 - Fuente de Financiamiento 111 - Ejercicio año 2010.

Artículo 3º.-Gírese el presente trámite a la Dirección General de Administración del Ministerio de la Familia y Promoción Social.

Res. N° 1212 24-11-10

Artículo 1º.- OTÓRGASE a partir de la fecha de la presente Resolución, Pensión Graciable por Vejez - Artículo 1º - Inciso a) Ley XVIII N° 27 (antes Ley N° 3375), a favor del Señor VERA, Fortunato Víctor (L.E N° 5.413.794), con domicilio en calle Lewis Jones N° 679 de la ciudad de Trelew.

Artículo 2º.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente Resolución se imputará a: Jurisdicción 40 - Programa 22 - Actividad 3 - Inciso 5 - Partida Principal 1 - Partida Parcial 2 - Fuente de Financiamiento 111 - Ejercicio año 2010.

Artículo 3º.- Gírese el presente trámite a la Dirección General de Administración del Ministerio de la Familia y Promoción Social.

Res. N° 1216 24-11-10

Artículo 1º.- OTÓRGASE a partir de la fecha de la presente Resolución, Pensión Graciable por Vejez - Artículo 1º - Inciso a) Ley XVIII N° 27 (antes Ley N°

3375), a favor del Señor FIERRO MUÑOZ, Jorge Benedicto (DNI N° 93.496.281), con domicilio en barrio 30 de Octubre - edificio 8 - sector 1- 1º "A", de la ciudad de Comodoro Rivadavia.

Artículo 2º.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente Resolución se imputará a: Jurisdicción 40 - Programa 22 - Actividad 3 - Inciso 5 - Partida Principal 1 - Partida Parcial 2 - Fuente de Financiamiento 111 - Ejercicio año 2010.

Artículo 3º.- Gírese el presente trámite a la Dirección General de Administración del Ministerio de la Familia y Promoción Social.

Res. N° 1220 01-12-10

Artículo 1º.- OTÓRGASE a partir de la fecha de la presente Resolución, Pensión Graciable por Vejez - Artículo 1º - Inciso a) Ley XVIII N° 27 (antes Ley N° 3375), a favor de la Señora TRINIDAD, Abelina (DNI N° 6.239.537), con domicilio en barrio Covitre casa N° 23 de la ciudad de Puerto Madryn.

Artículo 2º.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente Resolución se imputará a: Jurisdicción 40 - Programa 22 - Actividad 3 - Inciso 5 - Partida Principal 1 - Partida Parcial 2 - Fuente de Financiamiento 111 - Ejercicio año 2010.

Artículo 3º.- Gírese el presente trámite a la Dirección General de Administración del Ministerio de la Familia y Promoción Social.

Res. N° 1224 01-12-10

Artículo 1º.-OTÓRGASE a partir de la fecha de la presente Resolución, Pensión Graciable por Vejez - Artículo 1º - Inciso a) Ley XVIII N° 27 (antes Ley N° 3375), a favor de la señora BAHAMONDE PEREZ, Liliana Laura (D.N.I N° 18.871.588), con domicilio en Pecoraro 126 departamento 2 de la ciudad de Trelew.

Artículo 2º.-El gasto que demande el cumplimiento de la presente Resolución, se imputara a: Jurisdicción 40 - Programa - 22 - Actividad 3 - Inciso 5 - Partida Principal 1 - Partida Parcial 2 - Fuente de Financiamiento 111 - Ejercicio año 2010.

Artículo 3º.-Gírese el presente trámite a la Dirección General de Administración del Ministerio de la Familia y Promoción Social.

Res. N° 1225 01-12-10

Artículo 1º.- OTÓRGASE a partir de la fecha de la presente Resolución, Pensión Graciable por Invalidez - Artículo 1º - Inciso c) Ley XVIII N° 27 (antes Ley N° 3375), a favor de la señora FERNANDES RAMOS, Neuza Tupier (DNI N° 92.998.561), con domicilio en calle Caratozolo N° 44 de la ciudad de Rawson.

Artículo 2º.- La pensión otorgada por el artículo 1º de la presente Resolución será percibida por la hija de la beneficiaria señora FERNANDES GARUZI, Vanessa (DNI N° 94.081.748).

Artículo 3º.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente Resolución se imputará a: Jurisdicción 40 - Programa 22 - Actividad 3 - Inciso 5 - Partida Principal 1 - Partida Parcial 2 - Fuente de Financiamiento 111 - Ejercicio año 2.010.

Artículo 4º.- Gírese el presente trámite a la Dirección General de Administración del Ministerio de la Familia y Promoción Social.

Res. N° 1229 **01-12-10**

Artículo 1º.-OTÓRGASE a partir de la fecha de la presente Resolución, Pensión Graciable por Vejez - Artículo 1º - Inciso a) Ley XVIII – N° 27 (antes Ley N° 3375), a favor del Señor RIOS, Valerio (D.N.I N° 8.213.160), con domicilio en Barrio Comercio – casa N° 133 de la ciudad de Puerto Madryn.

Artículo 2º.-El gasto que demande el cumplimiento de la presente Resolución, se imputara a: Jurisdicción 40 - Programa – 22 - Actividad 3 - Inciso 5 - Partida Principal 1 - Partida Parcial 2 - Fuente de Financiamiento 111 - Ejercicio año 2010.

Artículo 3º.-Gírese el presente trámite a la Dirección General de Administración del Ministerio de la Familia y Promoción Social.

Res. N° 1234 **01-12-10**

Artículo 1º.- OTÓRGASE a partir de la fecha de la presente Resolución, Pensión Graciable por Invalidez - Artículo 1º - Inciso c) Ley XVIII N° 27 (antes Ley N° 3375), a favor del Señor MILLAMAN, Victoriano (DNI N° 7.820.172), con domicilio en Barrio Juan Manuel de Rosas calle Congreso Nacional N° 2 de la ciudad de Rawson.

Artículo 2º.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente Resolución se imputará a: Jurisdicción 40 - Programa 22 - Actividad 3 - Inciso 5 - Partida Principal 1 - Partida Parcial 2 - Fuente de Financiamiento 111 - Ejercicio año 2010.

Artículo 3º.- Gírese el presente trámite a la Dirección General de Administración del Ministerio de la Familia y Promoción Social.

Res. N° 1236 **01-12-10**

Artículo 1º.- OTÓRGASE a partir de la fecha de la presente Resolución, Pensión Graciable por Invalidez - Artículo 1º - Inciso c) Ley XVIII N° 27 (antes Ley N° 3375), a favor de la Señora MANRIQUEZ, Mercedes Elena (DNI N° 13.435.016), con domicilio en la localidad de Carrenleufú.

Artículo 2º.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente Resolución se imputará a: Jurisdicción 40 - Programa 22 - Actividad 3 - Inciso 5 - Partida Principal 1 - Partida Parcial 2 - Fuente de Financiamiento 111 - Ejercicio año 2010.

Artículo 3º.- Gírese el presente trámite a la Dirección General de Administración del Ministerio de la Familia y Promoción Social.

Res. N° 1238 **01-12-10**

Artículo 1º.-OTÓRGASE a partir de la fecha de la presente Resolución, Pensión Graciable por Vejez - Artículo 1º - Inciso a) Ley XVIII – N° 27 (antes Ley N° 3375), a favor del Señor MIRANDA, Dalmiro (D.N.I N° 5.402.856), con domicilio en Pasaje Alem N° 271 de la ciudad de Trelew.

Artículo 2º.-El gasto que demande el cumplimiento de la presente Resolución, se imputara a: Jurisdicción 40 - Programa – 22 - Actividad 3 - Inciso 5 - Partida Principal 1 - Partida Parcial 2 - Fuente de Financiamiento 111 - Ejercicio año 2010.

Artículo 3º.-Gírese el presente trámite a la Dirección General de Administración del Ministerio de la Familia y Promoción Social.

Res. N° 1239 **01-12-10**

Artículo 1º.-OTÓRGASE a partir de la fecha de la presente Resolución, Pensión Graciable por Vejez - Artículo 1º - Inciso a) Ley XVIII N° 27 (antes Ley N° 3375), a favor de la señora MILLER, Evarista Victorina (L.C N° 5.687.491), con domicilio en Barrio Tiro Federal Pasaje Monserrat Manzana N° 329 Lote 16 de la ciudad de Trelew.

Artículo 2º.-El gasto que demande el cumplimiento de la presente Resolución, se imputara a: Jurisdicción 40 - Programa – 22 - Actividad 3 - Inciso 5 - Partida Principal 1 - Partida Parcial 2 - Fuente de Financiamiento 111 - Ejercicio año 2010.

Artículo 3º.-Gírese el presente trámite a la Dirección General de Administración del Ministerio de la Familia y Promoción Social.

Res. N° 1240 **01-12-10**

Artículo 1º.-OTÓRGASE a partir de la fecha de la presente Resolución, Pensión Graciable por Vejez - Artículo 1º - Inciso a) Ley XVIII – N° 27 (antes Ley N° 3375), a favor del Señor LINCON, Irineo (D.N.I N° 7.817.014), con domicilio en la localidad de Cushamen.

Artículo 2º.-El gasto que demande el cumplimiento de la presente Resolución, se imputara a: Jurisdicción 40 - Programa – 22 - Actividad 3 - Inciso 5 - Partida Principal 1 - Partida Parcial 2 - Fuente de Financiamiento 111 - Ejercicio año 2010.

Artículo 3º.-Gírese el presente trámite a la Dirección General de Administración del Ministerio de la Familia y Promoción Social.

Res. N° 1242 **01-12-10**

Artículo 1º.- OTÓRGASE a partir de la fecha de la presente Resolución, Pensión Graciable por Invalidez - Artículo 1º - Inciso c) Ley XVIII N° 27 (antes Ley N° 3375), a favor del Señor MANSILLA, Eduardo (DNI N° 10.571.468) con domicilio en la localidad de Alto Río Senguer.

Artículo 2º.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente Resolución, se imputará a: Jurisdicción 40 - Programa - 22 - Actividad 3 - Inciso 5 -

Partida Principal 1 - Partida Parcial 2 - Fuente de Financiamiento 111 - Ejercicio año 2.010.

Artículo 3º.- Gírese el presente trámite a la Dirección General de Administración del Ministerio de la Familia y Promoción Social.

Res. N° 1251 01-12-10

Artículo 1º.- OTÓRGASE a partir de la fecha de la presente Resolución, Pensión Graciable por Invalidez - Artículo 1º - Inciso c) Ley XVIII N° 27 (antes Ley N° 3375), a favor del Señor LLANQUIMAN, Aureliano (DNI N° 11.328.591) con domicilio en Pasaje Tucumán Norte N° 335 de la ciudad de Trelew.

Artículo 2º.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente Resolución, se imputará a: Jurisdicción 40 - Programa - 22 - Actividad 3 - Inciso 5 - Partida Principal 1 - Partida Parcial 2 - Fuente de Financiamiento 111 - Ejercicio año 2.010.

Artículo 3º.- Gírese el presente trámite a la Dirección General de Administración del Ministerio de la Familia y Promoción Social.

Res. N° 1252 01-12-10

Artículo 1º.-OTÓRGASE a partir de la fecha de la presente Resolución, Pensión Graciable por Vejez - Artículo 1º - Inciso a) Ley XVIII N° 27 (antes Ley N° 3375), a favor de la señora DIAZ MARQUEZ, Juana Lucila (D.N.I N° 94.085.542), con domicilio en J.J. Valle N° 208 de la ciudad de Rawson.

Artículo 2º.-El gasto que demande el cumplimiento de la presente Resolución, se imputara a: Jurisdicción 40 - Programa – 22 - Actividad 3 - Inciso 5 - Partida Principal 1 - Partida Parcial 2 - Fuente de Financiamiento 111 - Ejercicio año 2010.

Artículo 3º.-Gírese el presente trámite a la Dirección General de Administración del Ministerio de la Familia y Promoción Social.

Res. N° 1253 01-12-10

Artículo 1º.- OTÓRGASE a partir de la fecha de la presente Resolución, Pensión Graciable por Vejez - Artículo 1º - Inciso a) Ley XVIII N° 27 (antes Ley N° 3375), a favor del Señor GOMEZ, Juan Carlos (DNI N° 4.754.845), con domicilio en calle Eugenio Tello N° 43 de la ciudad de Rawson.

Artículo 2º.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente Resolución se imputará a: Jurisdicción 40 - Programa 22 - Actividad 3 - Inciso 5 - Partida Principal 1 - Partida Parcial 2 - Fuente de Financiamiento 111 - Ejercicio año 2010.

Artículo 3º.- Gírese el presente trámite a la Dirección General de Administración del Ministerio de la Familia y Promoción Social.

Res. N° 1258 01-12-10

Artículo 1º.-OTÓRGASE a partir de la fecha de la presente Resolución, Pensión Graciable por Vejez -

Artículo 1º - Inciso a) Ley XVIII N° 27 (antes Ley N° 3375), a favor de la señora CHIQUICHANO, Liboria Lila (L.C N° 5.999.468), con domicilio en la localidad de Lagunita Salada.

Artículo 2º.-El gasto que demande el cumplimiento de la presente Resolución, se imputara a: Jurisdicción 40 - Programa – 22 - Actividad 3 - Inciso 5 - Partida Principal 1 - Partida Parcial 2 - Fuente de Financiamiento 111 - Ejercicio año 2010.

Artículo 3º.-Gírese el presente trámite a la Dirección General de Administración del Ministerio de la Familia y Promoción Social.

Res. N° 1262 07-12-10

Artículo 1º.- OTORGASE a partir de la fecha de la presente Resolución, Pensión Graciable por Discapacidad - Artículo 1º - Inciso d) Ley XVIII N° 27 (antes Ley N° 3375), a favor del señor SANCHEZ, Pedro (DNI N° 8.396.020), con domicilio en Costa del Chubut de la localidad de Gualjaina.

Artículo 2º.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente Resolución se imputará a: Jurisdicción 40 - Programa 22 - Actividad 3 - Inciso 5 - Partida Principal 1 - Partida Parcial 2 - Fuente de Financiamiento 111 - Ejercicio año 2.010.

Artículo 3º. – Gírese el presente trámite a la Dirección General de Administración del Ministerio de la Familia y Promoción Social.

Res. N° 1264 07-12-10

Artículo 1º.-OTÓRGASE a partir de la fecha de la presente Resolución, Pensión Graciable por Vejez - Artículo 1º - Inciso a) Ley XVIII – N° 27 (antes Ley N° 3375), a favor del Señor YANCAMIL, Emilio (D.N.I N° 7.821.503), con domicilio en Barrio Presidente Perón – pasaje Ceballos N° 161 de la ciudad de Trelew.

Artículo 2º.-El gasto que demande el cumplimiento de la presente Resolución, se imputara a: Jurisdicción 40 - Programa – 22 - Actividad 3 - Inciso 5 - Partida Principal 1 - Partida Parcial 2 - Fuente de Financiamiento 111 - Ejercicio año 2010.

Artículo 3º.-Gírese el presente trámite a la Dirección General de Administración del Ministerio de la Familia y Promoción Social.

Res. N° 1265 07-12-10

Artículo 1º.- OTÓRGASE a partir de la fecha de la presente Resolución, Pensión Graciable por Discapacidad - Artículo 1º - Inciso d) Ley XVIII N° 27 (antes Ley N° 3375), a favor del señor GUTIERREZ VACA, Alberto, (DNI N° 94.348.349), con domicilio en calle Lago Fontana N° 2349 de la localidad de Rada Tilly.

Artículo 2º.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente Resolución, se imputará a: Jurisdicción 40 - Programa - 22 - Actividad 3 - Inciso 5 - Partida Principal 1 - Partida Parcial 2 - Fuente de Financiamiento 111 - Ejercicio año 2.010.

Artículo 3º.- Gírese el presente trámite a la Dirección General de Administración del Ministerio de la Familia y Promoción Social.

Res. N° 1266 **07-12-10**

Artículo 1º.- OTÓRGASE a partir de la fecha de la presente Resolución, Pensión Graciable por Vejez - Artículo 1º - Inciso a) Ley XVIII N° 27 (antes Ley N° 3375), a favor del Señor ROMERO, Roberto Alfredo (DNI N° 8.118.684), con domicilio en Barrio Constitución – sector D – escalera 93 – departamento E de la ciudad de Trelew.

Artículo 2º.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente Resolución se imputará a: Jurisdicción 40 - Programa 22 - Actividad 3 - Inciso 5 - Partida Principal 1 - Partida Parcial 2 - Fuente de Financiamiento 111 - Ejercicio año 2010.

Artículo 3º.- Gírese el presente trámite a la Dirección General de Administración del Ministerio de la Familia y Promoción Social.

Res. N° 1268 **07-12-10**

Artículo 1º.- OTÓRGASE a partir de la fecha de la presente Resolución, Pensión Graciable por Vejez - Artículo 1º - Inciso a) Ley XVIII N° 27 (antes Ley N° 3375), a favor del Señor AGUILAR, Fermín Jesús (DNI N° 7.818.764), con domicilio en Barrio INTA calle Camarones N° 4322 de la ciudad de Trelew.

Artículo 2º.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente Resolución se imputará a: Jurisdicción 40 - Programa 22 - Actividad 3 - Inciso 5 - Partida Principal 1 - Partida Parcial 2 - Fuente de Financiamiento 111 - Ejercicio año 2010.

Artículo 3º.- Gírese el presente trámite a la Dirección General de Administración del Ministerio de la Familia y Promoción Social.

Res. N° 1269 **07-12-10**

Artículo 1º.- OTÓRGASE a partir de la fecha de la presente Resolución, Pensión Graciable por Invalidez - Artículo 1º - Inciso c) Ley XVIII N° 27 (antes Ley N° 3375), a favor del Señor CHURREO, Antonio (DNI N° 10.140.163), con domicilio en la localidad de Alto Río Senguer.

Artículo 2º.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente Resolución se imputará a: Jurisdicción 40 - Programa 22 - Actividad 3 - Inciso 5 - Partida Principal 1 - Partida Parcial 2 - Fuente de Financiamiento 111 - Ejercicio año 2010.

Artículo 3º.- Gírese el presente trámite a la Dirección General de Administración del Ministerio de la Familia y Promoción Social.

Res. N° 1270 **07-12-10**

Artículo 1º.-OTÓRGASE a partir de la fecha de la presente Resolución, Pensión Graciable por Vejez - Artículo 1º - Inciso a) Ley XVIII – N° 27 (antes Ley N°

3375), a favor del Señor PEZO REYES, Eduardo (D.N.I N° 92.667.088), con domicilio en Barrio Juan Manuel de Rosas – manzana 23 – lote 6 de la ciudad de Rawson.

Artículo 2º.-El gasto que demande el cumplimiento de la presente Resolución, se imputara a: Jurisdicción 40 - Programa – 22 - Actividad 3 - Inciso 5 - Partida Principal 1 - Partida Parcial 2 - Fuente de Financiamiento 111 - Ejercicio año 2010.

Artículo 3º.-Gírese el presente trámite a la Dirección General de Administración del Ministerio de la Familia y Promoción Social.

Res. N° 1272 **07-12-10**

Artículo 1º.- OTÓRGASE a partir de la fecha de la presente Resolución, Pensión Graciable por Vejez - Artículo 1º - Inciso a) Ley XVIII N° 27 (antes Ley N° 3375), a favor de la Señora SANCHEZ MONSALVE, María Elena (DNI N° 93.796.140), con domicilio en calle San Martín N° 1580 3º B de la ciudad de Trelew.

Artículo 2º.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente Resolución se imputará a: Jurisdicción 40 - Programa 22 - Actividad 3 - Inciso 5 - Partida Principal 1 - Partida Parcial 2 - Fuente de Financiamiento 111 - Ejercicio año 2010.

Artículo 3º.- Gírese el presente trámite a la Dirección General de Administración del Ministerio de la Familia y Promoción Social.

Res. N° 1273 **07-12-10**

Artículo 1º.- OTÓRGASE a partir de la fecha de la presente Resolución, Pensión Graciable por Vejez - Artículo 1º - Inciso a) Ley XVIII N° 27 (antes Ley N° 3375), a favor del Señor JONES, Miguel Enrique (DNI N° 7.817.970), con domicilio en Barrio Buzzo – Plan Federal II – 72 viviendas casa N° 18 de la ciudad de Sarmiento.

Artículo 2º.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente Resolución se imputará a: Jurisdicción 40 - Programa 22 - Actividad 3 - Inciso 5 - Partida Principal 1 - Partida Parcial 2 - Fuente de Financiamiento 111 - Ejercicio año 2010.

Artículo 3º.- Gírese el presente trámite a la Dirección General de Administración del Ministerio de la Familia y Promoción Social.

Res. N° 1274 **07-12-10**

Artículo 1º.-OTÓRGASE a partir de la fecha de la presente Resolución, Pensión Graciable por Vejez - Artículo 1º - Inciso a) Ley XVIII N° 27 (antes Ley N° 3375), a favor de la señora AILLAPAN, Audolina (DNI N° 14.540.441), con domicilio en pasaje Catamarca N° 640 de la ciudad de Trelew.

Artículo 2º.-El gasto que demande el cumplimiento de la presente Resolución, se imputara a: Jurisdicción 40 - Programa – 22 - Actividad 3 - Inciso 5 - Partida Principal 1 - Partida Parcial 2 - Fuente de Financiamiento 111 - Ejercicio año 2010.

Artículo 3º.-Gírese el presente trámite a la Dirección General de Administración del Ministerio de la Familia y Promoción Social.

Res. N° 1294 07-12-10

Artículo 1º.- OTÓRGASE a partir de la fecha de la presente Resolución, Pensión Graciable por Invalidez - Artículo 1º - Inciso c) Ley XVIII N° 27 (antes Ley N° 3375), a favor del señor HERRERA, José Víctor (DNI N° 12.040.992), con domicilio en calle Estados Unidos N° 1128 – casa N° 274 de la ciudad de Comodoro Rivadavia.

Artículo 2º.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente Resolución, se imputará a: Jurisdicción 40 - Programa - 22 - Actividad 3 - Inciso 5 - Partida Principal 1 - Partida Parcial 2 - Fuente de Financiamiento 111 - Ejercicio año 2.010.

Artículo 3º.- Gírese el presente trámite a la Dirección General de Administración del Ministerio de la Familia y Promoción Social.

Res. N° 1325 27-12-10

Artículo 1º.-OTÓRGASE a partir de la fecha de la presente Resolución, Pensión Graciable por Vejez - Artículo 1º - Inciso a) Ley XVIII – N° 27 (antes Ley N° 3375), a favor del Señor BUSTAMANTE, Héctor Armando (D.N.I N° 7.820.122), con domicilio en Barrio Constitución sector B – escalera 25 – departamento A de la ciudad de Trelew.

Artículo 2º.-El gasto que demande el cumplimiento de la presente Resolución, se imputara a: Jurisdicción 40 - Programa – 22 - Actividad 3 - Inciso 5 - Partida Principal 1 - Partida Parcial 2 - Fuente de Financiamiento 111 - Ejercicio año 2010.

Artículo 3º.-Gírese el presente trámite a la Dirección General de Administración del Ministerio de la Familia y Promoción Social.

Res. N° 1331 27-12-10

Artículo 1º.-OTÓRGASE a partir de la fecha de la presente Resolución, Pensión Graciable por Vejez - Artículo 1º - Inciso a) Ley XVIII – N° 27 (antes Ley N° 3375), a favor del Señor DUALDE, Pedro Juan (L.E N° 7.615.267), con domicilio en la localidad de José de San Martín.

Artículo 2º.-El gasto que demande el cumplimiento de la presente Resolución, se imputara a: Jurisdicción 40 - Programa – 22 - Actividad 3 - Inciso 5 - Partida Principal 1 - Partida Parcial 2 - Fuente de Financiamiento 111 - Ejercicio año 2010.

Artículo 3º.-Gírese el presente trámite a la Dirección General de Administración del Ministerio de la Familia y Promoción Social.

Res. N° 1332 27-12-10

Artículo 1º.-OTÓRGASE a partir de la fecha de la presente Resolución, Pensión Graciable por Vejez - Artículo 1º - Inciso a) Ley XVIII N° 27 (antes Ley N° 3375), a favor de la señora TRAFIPAN, Lidia (D.N.I N°

5.660.395), con domicilio en Dr. Castro N° 94 de la localidad de Trevelin.

Artículo 2º.-El gasto que demande el cumplimiento de la presente Resolución, se imputara a: Jurisdicción 40 - Programa – 22 - Actividad 3 - Inciso 5 - Partida Principal 1 - Partida Parcial 2 - Fuente de Financiamiento 111 - Ejercicio año 2010.

Artículo 3º.-Gírese el presente trámite a la Dirección General de Administración del Ministerio de la Familia y Promoción Social.

Res. N° 1334 27-12-10

Artículo 1º.- OTÓRGASE a partir de la fecha de la presente Resolución, Pensión Graciable por Invalidez - Artículo 1º - Inciso c) Ley XVIII N° 27 (antes Ley N° 3375), a favor de la Señora PERALTA, María Isabel (DNI N° 17.536.067), con domicilio en barrio constitución – sector B – escalera N° 27 – departamento F de la ciudad de Trelew.

Artículo 2º.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente Resolución se imputará a: Jurisdicción 40 - Programa 22 - Actividad 3 - Inciso 5 - Partida Principal 1 - Partida Parcial 2 - Fuente de Financiamiento 111 - Ejercicio año 2010.

Artículo 3º.- Gírese el presente trámite a la Dirección General de Administración del Ministerio de la Familia y Promoción Social.

Res. N° 1340 27-12-10

Artículo 1º.- OTÓRGASE a partir de la fecha de la presente Resolución, Pensión Graciable por Vejez - Artículo 1º - Inciso a) Ley XVIII N° 27 (antes Ley N° 3375), a favor de la Señora CUEVAS, Ramona Adelaida (DNI N° 6.294.268), con domicilio en barrio Municipal - calle Sarmiento N° 755 de la ciudad de Trelew.

Artículo 2º.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente Resolución se imputará a: Jurisdicción 40 - Programa 22 - Actividad 3 - Inciso 5 - Partida Principal 1 - Partida Parcial 2 - Fuente de Financiamiento 111 - Ejercicio año 2010.

Artículo 3º.- Gírese el presente trámite a la Dirección General de Administración del Ministerio de la Familia y Promoción Social.

Res. N° 1341 27-12-10

Artículo 1º.- OTÓRGASE a partir de la fecha de la presente Resolución, Pensión Graciable por Invalidez - Artículo 1º - Inciso c) Ley XVIII N° 27 (antes Ley N° 3375), a favor del señor PAVON, Gumercindo (DNI N° 7.888.956), con domicilio en barrio Don Bosco calle Avenida de los Trabajadores N° 349 de la ciudad de Trelew.

Artículo 2º.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente Resolución, se imputará a: Jurisdicción 40 - Programa - 22 - Actividad 3 - Inciso 5 - Partida Principal 1 - Partida Parcial 2 - Fuente de Financiamiento 111 - Ejercicio año 2.010.

Artículo 3º.- Gírese el presente trámite a la Dirección General de Administración del Ministerio de la Familia y Promoción Social.

Res. N° 1342 27-12-10

Artículo 1º.- OTÓRGASE a partir de la fecha de la presente Resolución, Pensión Graciable por Discapacidad - Artículo 1º - Inciso d) Ley XVIII N° 27 (antes Ley N° 3375), a favor de la señora VASQUEZ, Vanesa Susana (DNI N° 29.102.080), con domicilio en calle Fontana N° 1450 de la localidad de Río Mayo.

Artículo 2º.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente Resolución, se imputará a: Jurisdicción 40 - Programa - 22 - Actividad 3 - Inciso 5 - Partida Principal 1 - Partida Parcial 2 - Fuente de Financiamiento 111 - Ejercicio año 2.010.

Artículo 3º.- Gírese el presente trámite a la Dirección General de Administración del Ministerio de la Familia y Promoción Social.

Res. N° 1343 27-12-10

Artículo 1º.- OTÓRGASE a partir de la fecha de la presente Resolución, Pensión Graciable por Vejez - Artículo 1º - Inciso a) Ley XVIII N° 27 (antes Ley N° 3375), a favor del Señor NUÑEZ, Geronimo Emilio (DNI N° 7.948.444), con domicilio barrio Luis Vernet, 90 viviendas - casa N° 13 de la ciudad de Rawson.

Artículo 2º.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente Resolución se imputará a: Jurisdicción 40 - Programa 22 - Actividad 3 - Inciso 5 - Partida Principal 1 - Partida Parcial 2 - Fuente de Financiamiento 111 - Ejercicio año 2010.

Artículo 3º.- Gírese el presente trámite a la Dirección General de Administración del Ministerio de la Familia y Promoción Social.

Res. N° 1344 27-12-10

Artículo 1º.- OTÓRGASE a partir de la fecha de la presente Resolución, Pensión Graciable por Vejez - Artículo 1º - Inciso a) Ley XVIII N° 27 (antes Ley N° 3375), a favor del Señor KRENKOVA, Julio (L.E N° 7.615.958), con domicilio en Bryn Gwyn Chacra N° 205 de la localidad de Gaiman.

Artículo 2º.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente Resolución se imputará a: Jurisdicción 40 - Programa 22 - Actividad 3 - Inciso 5 - Partida Principal 1 - Partida Parcial 2 - Fuente de Financiamiento 111 - Ejercicio año 2010.

Artículo 3º.- Gírese el presente trámite a la Dirección General de Administración del Ministerio de la Familia y Promoción Social.

Res. N° 1348 27-12-10

Artículo 1º.- OTÓRGASE a partir de la fecha de la presente Resolución, Pensión Graciable por Invalidez - Artículo 1º - Inciso c) Ley XVIII N° 27 (antes Ley N° 3375), a favor del señor TORRES, Julián Sixto (DNI N°

7.821.499), con domicilio en la localidad de Lagunita Salada.

Artículo 2º.- La pensión otorgada por el Artículo 1º de la presente Resolución, será percibida en forma indistinta por el beneficiario señor TORRES, Julián Sixto (DNI N° 7.821.499), y/o por el Presidente de la Comuna Rural de Lagunita Salada, señor ANCAMIL, Miguel Omar (DNI N° 26.758.196).

Artículo 3º.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente Resolución se imputará a: Jurisdicción 40 - Programa 22 - Actividad 3 - Inciso 5 - Partida Principal 1 - Partida Parcial 2 - Fuente de Financiamiento 111 - Ejercicio año 2010.

Artículo 4º.- Gírese el presente trámite a la Dirección General de Administración del Ministerio de la Familia y Promoción Social.

DISPOSICIONES SINTETIZADAS

AÑO 2010

SUBSECRETARIA DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL

Disp. N° 274 17-12-10

Artículo 1º.- RENOVAR DE OFICIO la inscripción N° 276 a la empresa "AUTOMOTORES FIORASI Y CORRADI S.A.", con domicilio legal en calle Salvador Allende N° 894 de la ciudad de Trelew, como Generador de las corrientes Y8, Y9, Y48 (sólidos contaminados con las corrientes anteriores), de las categorías sometidas a control definidas en el Anexo I de la Ley N° 24.051, en el REGISTRO PROVINCIAL DE GENERADORES Y OPERADORES DE SUSTANCIAS PELIGROSAS a partir de la fecha de la presente.-

Artículo 2º.- SANCIONAR con multa de PESOS CINCO MIL (\$ 5.000,00) a la Empresa "AUTOMOTORES FIORASI Y CORRADI S.A.", por incumplimiento respecto de la renovación de la inscripción como Generador de Residuos Peligrosos en el REGISTRO PROVINCIAL DE GENERADORES Y OPERADORES DE SUSTANCIAS PELIGROSAS.-

Artículo 3º.- La empresa "AUTOMOTORES FIORASI Y CORRADI S.A." deberá en un plazo perentorio e improrrogable de CINCO (5) DIAS cumplimentar con la documentación solicitada por la Autoridad de Aplicación, bajo apercibimiento de duplicar el importe de la multa del artículo 2º de la presente Disposición, todo ello en virtud de lo prescripto por la Ley XI N° 35 del Digesto Jurídico Provincial y Ley Nacional N° 24.051.

Artículo 4º.- El importe de la multa aplicada por el artículo 2º de la presente Disposición deberá ser depositado en la cuenta N° 200612/1 del Banco del Chubut S.A. mediante boleta de depósito de la Dirección General de Rentas de la Provincia del Chubut, Código Fiscal del organismo letra "O", dentro de los CINCO (5) DIAS contados a partir del día siguiente al de notificada la presente, debiendo enviar

copia del depósito a esta Subsecretaría de Regulación y Control Ambiental, bajo apercibimiento de remitir las actuaciones al organismo que corresponde, a los fines de iniciar la pertinente ejecución fiscal.-

Artículo 5º.- Contra la presente Disposición podrán interponerse los siguientes recursos a partir de la fecha de notificación: el de Reconsideración, dentro de los TES (3) días siguientes; el Jerárquico dentro de los DIEZ (10) días siguientes, y el Directo dentro de los TRES (3) días siguientes al rechazo del Jerárquico, en la forma establecida por la Ley I N° 18 del Digesto Jurídico Provincial.-

Disp. N° 289 **29-12-10**

Artículo 1º.- INSCRIBIR con el N° 432, a la empresa "LABOR AUSTRAL S.R.L." con domicilio real y legal en la calle Laprida N° 42 de la ciudad de Puerto Madryn, en el REGISTRO PROVINCIAL DE GENERADORES Y OPERADORES DE SUSTANCIAS PELIGROSAS como Generador de Residuos Peligrosos de la corriente Y1 de las categorías sometidas a control definidas en el Anexo I de la Ley Nacional N° 24.051, a partir de la fecha de la presente.-

Artículo 2º.- La empresa "LABOR AUSTRAL S.R.L." deberá comunicar en forma inmediata a este Ministerio de Ambiente y Control del Desarrollo Sustentable, toda vez que se produzca un hecho que pueda generar daño al ambiente.

Artículo 3º.- Como Generador de Residuos Peligrosos, deberá llevar un libro de registro rubricado y foliado, donde consten cronológicamente la totalidad de las operaciones de recolección y disposición final realizadas, incluyendo cantidades.-

Artículo 4º.- El Libro de Actas deberá ser presentado al momento de la renovación en el Registro correspondiente, cumpliendo los requisitos indicados en el artículo anterior.

Artículo 5º.- El vencimiento de la presente Disposición operará transcurrido UN (1) año contado a partir de la fecha de su notificación.-

Disp. N° 291 **29-12-10**

Artículo 1º.- RENOVAR la inscripción con el N° 076 a la empresa "ATHENEA S.A.", con domicilio real en Avenida Hipólito Yrigoyen N° 2315 y domicilio legal en Rondeau N° 146 de la ciudad de Trelew, en el REGISTRO PROVINCIAL DE GENERADORES Y OPERADORES DE SUSTANCIAS PELIGROSAS como Generador de Residuos Peligrosos de las corrientes Y1 e Y3 de las categorías sometidas a control definidas en el Anexo I de la Ley Nacional N° 24.051, a partir de la fecha de la presente.-

Artículo 2º.- La empresa "ATHENEA S.A." deberá comunicar en forma inmediata a este Ministerio de Ambiente y Control del Desarrollo Sustentable toda vez que se produzca un hecho que pueda generar daño al ambiente.

Artículo 3º.- Como Generador de Residuos Peligrosos, deberá llevar un libro de registro rubricado y foliado,

donde consten cronológicamente la totalidad de las operaciones de recolección y disposición final realizadas, incluyendo cantidades.-

Artículo 4º.- El Libro de Actas deberá ser presentado al momento de la renovación en el Registro correspondiente, cumpliendo los requisitos indicados en el artículo anterior.

Artículo 5º.- El vencimiento de la presente Disposición operará transcurrido UN (1) año contado a partir de la fecha de su notificación.-

Disp. N° 292 **29-12-10**

Artículo 1º.- INSCRIBIR con el N° 430 a la empresa "PEDRO CORRADI S.A.", con domicilio real y legal en la calle 9 de Julio N° 183 de la ciudad de Trelew, en el REGISTRO PROVINCIAL DE GENERADORES Y OPERADORES DE SUSTANCIAS PELIGROSAS como Generador de Residuos Peligrosos de las corrientes Y8, Y9 e Y48 (contaminada con las corrientes anteriormente mencionadas) de las categorías sometidas a control definidas en el Anexo I de la Ley Nacional N° 24.051, a partir de la fecha de la presente.-

Artículo 2º.- La empresa "PEDRO CORRADI S.A." deberá comunicar en forma inmediata a este Ministerio de Ambiente y Control del Desarrollo Sustentable toda vez que se produzca un hecho que pueda generar un daño al ambiente.-

Artículo 3º.- Como Generador de Residuos Peligrosos deberá llevar un Libro de Registro rubricado y foliado, donde consten cronológicamente la totalidad de las operaciones de recolección y disposición final realizadas, incluyendo cantidades.-

Artículo 4º.- El libro de Actas deberá ser presentado al momento de la renovación en el Registro correspondiente, cumpliendo los requisitos indicados en el artículo anterior.-

Artículo 5º.- El vencimiento de la presente Disposición operará transcurrido UN (1) año contado a partir de la fecha de su notificación.-

Disp. N° 293 **28-12-10**

Artículo 1º.- Renovar la inscripción N° 150 a la Empresa "PATAGONIA ECOLOGICA S.A." ubicada en la calle .Nuncio Decaro S/N del Parque Industrial Pesado de la ciudad de Puerto Madryn como Transportista de Residuos Peligrosos de las corrientes Y1, Y2, Y3, Y6, Y8, Y9, Y12 e Y48 (sólidos contaminados con las corrientes Y8 e Y9) de las categorías sometidas a control definidas en el Anexo I de la Ley Nacional 24.051 en el REGISTRO PROVINCIAL DE GENERADORES Y OPERADORES DE SUSTANCIAS PELIGROSAS, a partir de la fecha del presente.-

Artículo 2º.- Los vehículos y los conductores autorizados por la presente para el transporte de Residuos Peligrosos se detallan en el Anexo I que forma parte integrante de la presente Disposición, la que deberá ser portada por el conductor del vehículo. La empresa deberá informar ante cualquier modificación de los vehículos y/o conductores designados en el mencionado Anexo.-

Artículo 3º.- El transportista de residuos peligrosos deberá llevar un libro de Registro rubricado y foliado, donde consten cronológicamente la totalidad de las operaciones de carga y descargas realizadas, incluyendo generador, cantidades y destino, concordantes con los manifiestos de transporte.-

Artículo 4º.- La vigencia de la presente Disposición se encuentra condicionada al cumplimiento por parte de la empresa PATAGONIA ECOLOGICA S.A. de lo que se detalla a continuación:

- Sólo podrá almacenar en su planta de tratamiento de residuos peligrosos ubicada en la ciudad de Puerto Madryn los residuos de la corriente Y48;
- El almacenamiento de los mismos no podrá superar los NOVENTA (90) días;
- Respecto de las corrientes Y6, Y8, Y9 e Y12 a transportar, se deberá presentar un parte semanal de las actividades realizadas con los manifiestos correspondientes e informar el destino final de los mismos;
- Especificar, dentro de los CINCO (5) días de notificada la presente, qué vehículos serán utilizados para cada corriente;
- Cumplimentar con todas las exigencias que se realicen por parte de este Ministerio de Ambiente y Control del Desarrollo Sustentable para el transporte, entre ellas la de realizar muestreos puntuales sobre la carga transportada en las fechas que determine, en cuyo caso los gastos que demanden los mismos deberán ser afrontados por la empresa, quedando a criterio del citado Ministerio la elección del o los laboratorios.

Artículo 5º.- El incumplimiento de las condiciones estipuladas en el artículo 4º de la presente Disposición será sancionado de acuerdo a lo dispuesto por la Ley Nacional 24051, previa instrucción del correspondiente sumario administrativo en los términos del Decreto N° 1282/08, pudiendo aplicarse la suspensión preventiva de la inscripción.

Artículo 6º.- El vencimiento de la presente Disposición se producirá transcurrido UN (1) año desde la fecha de su notificación.-

ANEXO I

VEHÍCULOS

Domnio	Titular	Tipo/Caja	Año	Motor/Marca Modelo	Motor N°	Chasis/Marca Modelo	Chasis N°
WVR816	Patagonia Ecológica SA	SEM REMOLQUE TANQUE	1995	--	--	A.F.F.	RP9A121261
WVR815	Patagonia Ecológica SA	SEM REMOLQUE TANQUE	1980	--	--	GMWNEY TOMASSETTI	1955
FJH019	Patagonia Ecológica SA	TRACTOR DE CARRITERA	2006	CARGO 1722 CUMMINS	3.052/21	FORD	98FY1NF12E882580
E2H447	Patagonia Ecológica SA	TRACTOR DE CARRITERA	2006	CARGO 1722 CUMMINS	3.055/74	FORD	98FT1FTX8881688

CONDUCTORES

1º- Sergio Daniel MAYER - CNRT Licencia N° 23.557.015 CARGAS PELIGROSAS

2º- Florencio Abel LAGOS - CNRT Licencia N° 13.988.373 CARGAS PELIGROSAS

3º- Eufemio ACOSTA - CNRT Licencia N° 14.613.305 CARGAS PELIGROSAS

Disp. N° 294

28-12-10

Artículo 1º.- RENOVAR la inscripción con el N° 363 a la Empresa "SERVICIOS CONO SUR S.A." ubicada en la calle Nuncio Decaro S/N del Parque Industrial Pesado de la ciudad de Puerto Madryn como Transportista de Residuos Peligrosos de las corrientes Y6, Y8, Y9, Y10, Y12 e Y48 (sólidos contaminados con las corrientes Y8 e Y9) de las categorías sometidas a control definidas en el Anexo I de la Ley Nacional N° 24.051 en el REGISTRO PROVINCIAL DE GENERADORES Y OPERADORES DE SUSTANCIAS PELIGROSAS, a partir de la fecha del presente.

Artículo 2º.- La empresa deberá comunicar en forma inmediata a este Ministerio de Ambiente y Control del Desarrollo Sustentable toda vez que se produzca un hecho que pueda generar daño al ambiente.

Artículo 3º.- Los vehículos y conductores autorizados para el transporte de Residuos Peligrosos se detallan en el Anexo I, que forma parte integrante de la presente Disposición, la que deberá ser portada por el conductor del vehículo. La empresa deberá informar ante cualquier modificación de los vehículos y/o conductores designados en el mencionado Anexo.

Artículo 4º.- El transportista de Residuos Peligrosos deberá llevar un Libro de Registro rubricado y foliado, donde consten cronológicamente la totalidad de las operaciones de carga y descargas realizadas, incluyendo generador, cantidades y destino, concordantes con los manifiestos de transporte.-

Artículo 5º.- La vigencia de la presente Disposición se encuentra condicionada al cumplimiento por parte de la empresa SERVICIOS CONO SUR S.A. de lo que se detalla a continuación:

- Para todas las corrientes a transportar deberá presentar un parte semanal de las actividades realizadas con los manifiestos correspondientes e informar el destino final de los mismos;
- Especificar, dentro de los CINCO (5) días de notificada la presente, qué vehículos serán utilizados para cada corriente;
- Para el transporte de la corriente Y10 (Sustancias y artículos de desechos que contengan o estén contaminados por bifenilos policlorados (PCB's), trifenilos policlorados (PCT) o bifenilos polibromados (PBB) se deberán cumplimentar con las exigencias de la legislación vigente (Ley XI N° 35) y establecer, de manera primaria, un operador final de dicha corriente. Ello, así como cualquier trabajo a realizar que incluya a la corriente Y10, deberá ser informado previamente al Ministerio de Ambiente y Control del Desarrollo Sustentable.
- Cumplimentar con todas las exigencias que se realicen por parte de este Ministerio de Ambiente y Control del Desarrollo Sustentable para el transporte.

Artículo 6º.- El incumplimiento de las condiciones estipuladas en el artículo 5º de la presente Disposición será sancionado de acuerdo a lo dispuesto por la Ley Nacional N° 24051, previa instrucción del correspondiente sumario administrativo en los términos del Decreto N° 1282/08, pudiendo aplicarse la suspensión preventiva de la inscripción.

Artículo 7º.- El vencimiento de la presente Disposición se producirá transcurrido UN (1) año desde la fecha de notificación de la presente.-

ANEXO I

VEHICULOS

Dominio	Titular	Tipo/Caja	Año	Motor/ Marca Modelo	Motor Nº	Chasis/ Marca Modelo	Chasis Nº
GND 419	Servicios Cono Sur S.A.	Tractor de carretera	2008	Ford Cargo 1730 Cummins	30567677	Ford	9BFYUCT26BB84177
HBC 067	Servicios Cono Sur S.A.	Chasis con equipo chupa expulsa	2007	Ford Cargo 1722e Cummins	30921648	Ford	9BFYCE7VX7BB99378
GSG 176	Servicios Cono Sur S.A.	Semirremolque tanque	2007	---	---	AST- PRA	8E92486707S238134
AJQ 976	Servicios Cono Sur S.A.	Semirremolque tanque	1995	---	---	A.F.F.	RPA114153
XDJ 694	Servicios Cono Sur S.A.	Semirremolque tanque	1984	---	---	DANES	00199

CONDUCTORES

1º - Sergio Daniel Mayer – CNRT Licencia N° 23.557.015 CARGAS PELIGROSAS

2º - Florencio Abel Lagos – CNRT Licencia N° 13.988.373 CARGAS PELIGROSAS

Disp. N° 295

29-12-10

Artículo 1º.- RENOVAR con el N° 352, la inscripción de la empresa "NEUROCIENCIA S.A.", con domicilio real y legal en la calle Belgrano N° 1008 de la ciudad de Trelew, en el REGISTRO PROVINCIAL DE GENERADORES Y OPERADORES DE SUSTANCIAS PELIGROSAS como generador de Residuos Peligrosos de la corriente Y1 de las categorías sometidas a control definidas en el Anexo I de la Ley Nacional N° 24.051, a partir de la fecha de la presente.-

Artículo 2º.- La empresa "NEUROCIENCIA S.A.", deberá comunicar en forma inmediata a este Ministerio de Ambiente y Control del Desarrollo Sustentable toda vez que se produzca un hecho que pueda generar daño al ambiente.

Artículo 3º.- Como Generador de Residuos Peligrosos deberá llevar un libro de registro rubricado y foliado, donde consten cronológicamente la totalidad de las operaciones de recolección y disposición final realizadas, incluyendo cantidades.-

Artículo 4º.- El Libro de Actas deberá ser presentado al momento de la renovación en el Registro correspondiente, cumpliendo los requisitos indicados en el artículo anterior.

Artículo 5º.- El vencimiento de la presente Disposición operará transcurrido UN (1) año contado a partir de la fecha de su notificación.-

Sección General

EDICTO JUDICIAL

El Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 01, de la Circunscripción Judicial del Noroeste del Chubut, con asiento en la ciudad de Trelew, a cargo de la Dra. María Celia Amaral, Secretaria N° 01 a cargo de la Dra. María TAME, cita y emplaza por el término de Treinta Días a herederos y acreedores de ANTONIO RODRÍGUEZ, para que se presenten en autos: "CALDERON ELVA y RODRÍGUEZ ANTONIO S/Sucesión Ab – Intestato" (Expte. N° 1095 Año 1992). Publíquense por Tres Días, bajo apercibimiento de Ley.

Trelew, 21 de Diciembre de 2010.

María TAME, Secretaria.

MARIA TAME

Secretaria

I: 14-01-11 V: 18-01-11.

INSTITUTO PROVINCIAL DE LA VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO

CEDULA DE NOTIFICACIÓN

Señora:
ROLDAN, María Celia
Sect. D-Esc. 76 – Dpto. "E"
B° "1000 VIV. – Plan FONAVI"
(9100) TRELEW - CHUBUT

Se notifica a la señora ROLDAN, María Celia DNI N° 13.143.270, de la siguiente Resolución: Rawson, Ch. 05 de Julio de 2010, VISTO: El Expediente N° 822/97-MSAS/ipv, y CONSIDERANDO: Que por Resolución N° 353/83 – MBS, se otorgó en carácter de tenencia precaria a favor de la señora ROLDAN, María Celia, la unidad habitacional de un (1) dormitorio, identificada como Sector D, Escalera 76- Departamento "E" del barrio "1000 Viviendas – Plan FONAVI" – código 80 – de la ciudad de Trelew; Que de acuerdo a los antecedentes obrantes en el presente Expediente, la citada unidad habitacional, no es ocupada por la titular y su grupo familiar, habiéndoseles efectuado las notificaciones legales correspondientes, sin haber aportado las pruebas que hacen a su derecho, por no ocupación; Que de acuerdo a lo expuesto se hace necesario regularizar la situación ocupacional de la vivienda en cuestión; POR ELLO: EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO PROVINCIAL DE LA VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO RESUELVE Artículo 1º: Dejar sin efecto la Tenencia Precaria otorgada por Resolución N° 353/83-MBS, a favor de la señora ROLDAN, María Celia DNI N° 13.143.270, sobre la unidad habitacional de un (1) dormitorio identificada como Sector D-Escalera 76- Departamento "E" del Barrio "1000

Viviendas – Plan FONAVI” – Código 80 - de la ciudad de Trelew, por no ocupación.- Artículo 2º: En virtud de la caducidad del derecho resuelto por el Artículo 1º los señores ROLDAN, María Celia DNI N° 13.143.270 y YÁNEZ-DIAZ, Alfredo Eduardo del Rosario DNI N° 92.410.226, quedan impedidos de acceder en el futuro como adjudicatarios y/o beneficiarios de operatorias ejecutadas a través del Instituto Provincial de la Vivienda y Desarrollo Urbano, salvo que acrediten fehacientemente la conformación de un nuevo grupo familiar. Artículo 3; Regístrese, Comuníquese, Gírese copia al Departamento de Crédito Hipotecario de este Instituto y Área Cobranza, Notifíquese a los interesados, y cumplido, ARCHIVESE.- Resolución N° 1691/10-IPVyDU – Firma Ing. Civil Gustavo GARCÍA MORENO – Presidente del Instituto Provincial de la Vivienda y Desarrollo Urbano.-

El acto de administración transcrito no es definitivo en la vía administrativa y los recursos que contra el mismo pueden interponerse son: A) RECURSO DE RECONSIDERACIÓN: Deberá interponerse dentro del término de tres (3) días de notificado el acto que lo motiva, ante la misma autoridad que lo dictó: B) RECURSO JERARQUICO: Se interpondrá dentro del término de diez (10) días ante la autoridad que dictó el acto que lo motiva, pudiendo deducirse conjuntamente con el de Reconsideración, en forma subsidiaria. C) RECURSO DIRECTO: Si la autoridad que produjo el acto recurrido no hiciera lugar al Recurso Jerárquico podrá recurrir directamente ante el superior, dentro del término de tres (3) días pidiendo que se le conceda el mismo.-

QUEDAN USTEDES, DEBIDAMENTE NOTIFICADOS.-
RAWSON, 10 de Septiembre del 2010.-

ADRIANA MABEL MONTIAN
A/C Dirección Social
Instituto Provincial de la Vivienda
y Desarrollo Urbano

Lic. OSCAR MENDEZ
Gerente General
Instituto Provincial de la Vivienda
y Desarrollo Urbano

I: 14-01-11 V: 18-01-11.

**INSTITUTO PROVINCIAL DE LA VIVIENDA
Y DESARROLLO URBANO**

CEDULA DE NOTIFICACIÓN

Señora: MIGUENS, Susana Estefanía
Sect. B-Esc. 41 – Dpto. “C”
B° “1000 VIV. – Plan FONAVI”
(9100) TRELEW - CHUBUT

Se notifica a la señora MIGUENS, Susana Estefanía LC N° 04.231.960, de la siguiente Resolución: Rawson, Ch. 05 de Julio de 2010, VISTO: El Expediente N° 405/99-MSAS/ipv, y CONSIDERANDO: Que por Resolución N° 01/83-IPVyDU, se otorgó en carácter de adjudica-

ción a favor de la señora MIGUENS, Susana Estefanía, la unidad habitacional de un (1) dormitorio, identificada como Sector B, Escalera 41- Departamento “C” del barrio “1000 Viviendas – Plan FONAVI” – código 80 – de la ciudad de Trelew; Que de acuerdo a los antecedentes obrantes en el presente Expediente, la citada unidad habitacional, no es ocupada por la titular y su grupo familiar, habiéndoseles efectuado las notificaciones legales correspondientes, sin haber aportado las pruebas que hacen a su derecho, por no ocupación; Que de acuerdo a lo expuesto se hace necesario regularizar la situación ocupacional de la vivienda en cuestión; POR ELLO: EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO PROVINCIAL DE LA VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO RESUELVE Artículo 1º: Dejar sin efecto la adjudicación otorgada por Resolución N° 01/83-IPVyDU, a favor de la señora MIGUENS, Susana Estefanía LC N° 04.231.960, sobre la unidad habitacional de un (1) dormitorio identificada como Sector C-Escalera 41- Departamento “C” del Barrio “1000 Viviendas – Plan FONAVI” – Código 80 - de la ciudad de Trelew, por no ocupación.- Artículo 2º: En virtud de la caducidad de la Adjudicación resuelta por el Artículo 1º la señora MIGUENS, Susana Estefanía LC N° 04.231.960, queda impedida de acceder en el futuro como adjudicataria y/o beneficiaria de operatorias ejecutadas a través del Instituto Provincial de la Vivienda y Desarrollo Urbano, salvo que acrediten fehacientemente la conformación de un nuevo grupo familiar. Artículo 3; Regístrese, Comuníquese, Gírese copia al Departamento de Crédito Hipotecario de este Instituto y Área Cobranza, Notifíquese a la interesada, y cumplido, ARCHIVESE.- Resolución N° 1692/10-IPVyDU – Firma Ing. Civil Gustavo GARCÍA MORENO – Presidente del Instituto Provincial de la Vivienda y Desarrollo Urbano.-

El acto de administración transcrito no es definitivo en la vía administrativa y los recursos que contra el mismo pueden interponerse son: A) RECURSO DE RECONSIDERACIÓN: Deberá interponerse dentro del término de tres (3) días de notificado el acto que lo motiva, ante la misma autoridad que lo dictó: B) RECURSO JERARQUICO: Se interpondrá dentro del término de diez (10) días ante la autoridad que dictó el acto que lo motiva, pudiendo deducirse conjuntamente con el de Reconsideración, en forma subsidiaria. C) RECURSO DIRECTO: Si la autoridad que produjo el acto recurrido no hiciera lugar al Recurso Jerárquico podrá recurrir directamente ante el superior, dentro del término de tres (3) días pidiendo que se le conceda el mismo.-

QUEDAN USTEDES, DEBIDAMENTE NOTIFICADOS.-
RAWSON, 18 de Octubre del 2010.-

ADRIANA MABEL MONTIAN
A/C Dirección Social
Instituto Provincial de la Vivienda
y Desarrollo Urbano

Lic. OSCAR MENDEZ
Gerente General
Instituto Provincial de la Vivienda
y Desarrollo Urbano

I: 14-01-11 V: 18-01-11.

**MINISTERIO DE AMBIENTE Y CONTROL DEL
DESARROLLO SUSTENTABLE
SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN AMBIENTAL
Y DESARROLLO SUSTENTABLE
DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN
AMBIENTAL
“2010 – AÑO DEL BICENTENARIO DE LA
REVOLUCIÓN DE MAYO”**

**CONVOCATORIA A CONSULTA PÚBLICA
EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL
Ley XI N° 35
DECRETO N° 185/09**

En el marco del procedimiento técnico – administrativo de Evaluación de Impacto Ambiental establecido en la Ley XI N° 35 y su Decreto N° 185/09 respecto de la obra relativa al proyecto denominado Sistema Cloacal Río Pico presentado por la Secretaría Planeamiento y Servicios Públicos, que se tramita por el Expediente N° 1718-MAYCDS-10; la Subsecretaría de Gestión Ambiental y Desarrollo Sustentable, convoca a Consulta Pública a partir del día de la fecha y por el término de diez (10) días corridos.

A partir de la presente Convocatoria, se halla a disposición de quien tenga interés, el Informe Ambiental del Proyecto de la actividad indicada en el párrafo anterior, que podrá ser consultado en la sede del Ministerio de Ambiente y Control del Desarrollo Sustentable en la dirección indicada más abajo los días lunes a viernes en el horario de 08:00 horas a 12:00 horas; en la página web de dicho organismo (www.chubut.gov.ar/ambiente), y en la Sede del Municipio de Río Pico. Asimismo, los interesados podrán solicitar y/o retirar copia del mismo a su costa, en los lugares indicados anteriormente.

Los interesados en participar de la Consulta Pública podrán enviar sus observaciones hasta la finalización del plazo establecido para la consulta pública, por correo electrónico a consultasIAP@chubut.gov.ar por correo postal a Irigoyen N° 42 de la ciudad de Rawson, Código Postal 9103, presentarlas personalmente en la sede del Ministerio de Ambiente y Control del Desarrollo Sustentable en la misma dirección o en la sede del Municipio de Río Pico, sita en Av. San Martín s/N° Código Postal 9225.

De acuerdo al Artículo 25° del Decreto N° 185/09, las observaciones deberán contener los siguientes datos: nombre y apellido completos, número de Documento Nacional de Identidad, domicilio, ciudad, número de teléfono, denominación de la obra o actividad y número de expediente si se conociere. Si fueran presentación por escrito, las mismas deberán estar firmadas.

I: 14-01-11 V: 17-01-11.

**MINISTERIO DE AMBIENTE Y CONTROL DEL
DESARROLLO SUSTENTABLE
SUBSECRETARIA DE GESTION AMBIENTAL
Y DESARROLLO SUSTENTABLE
DIRECCION GENERAL COMARCA SENGUER
SAN JORGE**

**CONVOCATORIA A AUDIENCIA PUBLICA
EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL
Ley XI N° 35
DECRETO N° 185/09**

En el marco del procedimiento técnico - administrativo de Evaluación de Impacto Ambiental establecido en la Ley XI N° 35 y su Decreto N° 185/09 respecto del Proyecto denominado "Evaluación de Impacto Ambiental: Pozo de Estudio YPF.Ch. I. C.o.l.es-1, Boque Gan Gan" presentado por la Empresa YPF S. A., que se tramita por el Expediente N° 1902/10-MAYCDS, la Subsecretaría de Gestión Ambiental y Desarrollo Sustentable, convoca a Audiencia Pública a partir del día de la fecha y por el término de quince (15) días corridos.

A partir de la presente Convocatoria, se halla a disposición de quien tenga interés, el Informe de Impacto Ambiental del proyecto de la actividad indicada en el párrafo anterior, que podrá ser consultado en la sede del Ministerio de Ambiente y Control del Desarrollo Sustentable en la dirección indicada más abajo los días lunes a viernes en el horario de 08:00 horas a 12:00 horas; en la pagina web de dicho organismo (www.chubut.gov.ar/ambiente). Asimismo, los interesados podrán solicitar y/o retirar copia del mismo a su costa, en los lugares indicados anteriormente.

Los interesados en participar de la Consulta Pública podrán enviar sus observaciones hasta la finalización del plazo establecido para la consulta pública, por correo electrónico a controlambiental.dgcssj@gmail.com. Por correo postal a Irigoyen N° 42 de la ciudad de Rawson, Código Postal 9103, personalmente en la sede del Ministerio de Ambiente y Control de] Desarrollo Sustentable en la misma dirección o en Rivadavia N° 264 1° piso de la ciudad de Comodoro Rivadavia.

De acuerdo al Artículo 25° del Decreto N° 185/09, las observaciones deberán contener los siguientes datos: nombre y apellido completos, número de Documento Nacional de Identidad, domicilio, ciudad, número de teléfono, denominación de la obra o actividad y número de expediente si se conociere. Si fueran presentaciones por escrito, las mismas deberán estar firmadas.

I: 13-01-11 V: 14-01-11.

**INSTITUTO PROVINCIAL DE LA VIVIENDA
Y DESARROLLO URBANO**

GANADORES IPV

SORTEO SABADO 23/12/2010

1° PREMIO UNA HELADERA (*)
-ROGEL, VICTOR – DNI 18.554.097 – PUERTO
MADRYN

2° PREMIO UN TV DE 21" (*)
- ORTIZ, GRACIELA SUSANA – DNI 14.757.379 –
TRELAW

3° PREMIO UN MICROONDAS (*)
- FIGUEROA, FERNANDO DNI - 24.794.286 –
COMODORO RIVADAVIA

“SORTEO EXTRAORDINARIO
CON LA CANCELACIÓN DE
LA CASA

- SIN GANADORES

I: 14-01-11 V: 20-01-11.

**MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL
INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS
SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS
SUBSECRETARIA DE DESARROLLO URBANO
Y VIVIENDA**

**PROVINCIA DEL CHUBUT
UNIDAD EJECUTORA PROVINCIAL
PROGRAMA MEJORAMIENTO
DE BARRIOS**

**LLAMADO A
LICITACION PUBLICA NACIONAL N° 01/11**

Por sistema de Poscalificación
Sobre único
(Carpeta Técnica y Carpeta Económica)

OBJETO

Contratar la construcción de “Consolidación y Urbanización Pulmón Verde Macizo 121, Barrio Pujol I, ubicado en la ciudad de Puerto Madryn”

PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 2.267.712,59 (Pesos Dos Millones Doscientos Sesenta y Siete Mil Setecientos Doce con Cincuenta y Nueve Centavos) Valores a Julio de 2010.

FINANCIAMIENTO: Nación Argentina/Barrio Interamericano de Desarrollo (BID).

PLAZO DE EJECUCION: 180 DÍAS CORRIDOS.

ADQUISICIÓN DE PLIEGO: a partir del 7 de Enero de 2011 en la Unidad Ejecutora Provincial, Don Bosco 297, Rawson, Chubut.

VALOR DEL PLIEGO: \$ 1.500,00 (Pesos Mil Quientos).

CONSULTAS: A partir del 7 de enero de 2011. En la Unidad Ejecutora Provincial. De 8:00 a 14:00 hs., hasta el 24 de enero de 2011.

RECEPCION DE OFERTAS: En la Unidad Ejecutora Provincial, Programa Mejoramiento de Barrios: Don Bosco 297, Rawson, Chubut hasta el día 07 de Febrero de 2011 a las 09:30 hs.

ACTO DE APERTURA: En la Unidad Ejecutora Provincial, Programa Mejoramiento de Barrios: Don Bosco 297, Rawson, Chubut el día 07 de Febrero de 2011 a las

10:00 hs. En presencia de los oferentes o sus representantes.

Esta Licitación se ajustará a las disposiciones del Contrato de Préstamo N° 1842/ OC-AR, suscripto entre la Nación Argentina y el BID.

Más información: www.promeba.org.ar

**PROGRAMA MEJORAMIENTO DE BARRIOS II
PRESTAMO BID 1842 OC-AR**

**Instituto Provincial de la Vivienda
y Desarrollo Urbano.**

I: 11-01-11 V: 17-01-11.

**INSTITUTO PROVINCIAL DE LA VIVIENDA
Y DESARROLLO URBANO**

**PLAN PROVINCIAL DE VIVIENDA Y
DESARROLLO URBANO**

**Gobierno de la Provincia del Chubut
Secretaría de Infraestructura, Planeamiento
y Servicios Públicos**

**PRORROGA DE RECEPCION Y APERTURA –
Licitación Pública N° 31/10**

**“Urbanización de Fracción 12, Ex Apostadero
Naval en la ciudad de Puerto Madryn”.**

Presupuesto Oficial Total: \$ 18.635.035,55

Renglón I: Nexos

Presupuesto Oficial: \$ 7.399.458,72

Renglón II: Zona Noroeste

Presupuesto Oficial: \$ 11.235.576,83

Capacidad de Ejecución Anual: Renglón I: Nexos \$ 9.865.944,96

Renglón II: Zona Noroeste: \$ 11.235.576,83

Garantía de Mantenimiento de Oferta: Renglón I: Nexos \$ 73.994,59

Renglón II: Zona Noroeste \$ 112.355,77

Valor del Pliego: Renglón I: Nexos \$ 7.399,00

Renglón II: Zona Noroeste: \$ 11.235,00

Plazo de Ejec.: en días corridos

Renglón I: Nexos 270

Renglón II: Zona Noroeste 360

Fecha y Hora de Apertura: 04 de Febrero de 2011 a las 9:00 hs.

Todos los Precios son a OCTUBRE 2010.-

Consulta y Venta de Pliegos: en la Sede del Instituto Provincial de la Vivienda y Desarrollo Urbano - Don Bosco 297 – Rawson – Chubut o en la Delegación de la zona.

Fecha y Hora de Recepción de las Ofertas: “en todos los casos” hasta las 9 hs. de la fecha de apertura.

Lugar de Recepción y Apertura de Ofertas: En la Sede del Instituto Provincial de la Vivienda y Desarrollo Urbano, Don Bosco N° 297, Rawson – Chubut, o en Delegación de la zona.-

Apertura continuada de licitación al término de la apertura anterior, en orden correlativo de número de licitación.

La venta de los pliegos se hará hasta (2) días hábiles antes de la fecha de apertura de la presente licitación.

I: 12-01-11 V: 18-01-11.

PRORROGA DE APERTURA

**PROVINCIA DEL CHUBUT
SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA,
PLANEAMIENTO Y SERVICIOS PUBLICOS
SUBSECRETARIA DE PLANEAMIENTO**

**DIRECCIÓN GENERAL DE PLANIFICACIÓN
ESTUDIOS Y PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA**

LICITACION PUBLICA N° 55/10

**OBRA: RESTAURACIÓN Y AMPLIACIÓN MOLINO
HARINERO COMPAÑÍA ANDES.**

Lugar de Emplazamiento: TREVELIN

Presupuesto Oficial: Pesos Cuatro Millones Doscientos Cuarenta y Seis Mil Ochenta y Tres con Cuarenta y Seis Centavos (\$ 4.246.083,46).-

Se informa a los eventuales interesados que la Fecha de Apertura ha sido Prorrogada para el día Lunes 17 de Enero de 2011 a las 11:00 hs. en el 1° Piso del Molino Harinero Compañía Andes sito en calle Molino Viejo 482 de la localidad de Trevelin – Chubut.

Recepción de Propuestas; El día Lunes 17 de Enero de 2011, hasta las 10:30 horas en el 1° Piso del Molino

Harinero Compañía Andes sito en calle Molino Viejo 482 de la localidad de TREVELIN – CHUBUT.

Adquisición de Pliegos: Dirección General Administración, MEyCP – Av. 25 de Mayo 550, Rawson, hasta 2 días hábiles antes de la fecha de apertura en horario administrativo”.

I: 14-01-11 V: 20-01-11.

ADMINISTRACIÓN DE VIALIDAD PROVINCIAL

**LLAMADO A
LICITACION PUBLICA N° 01-AVP-2011**

OBJETO: Para la Obra: Ejecución de Carpeta de Concreto Asfáltico en Caliente en Acceso N° 17 – Bosque Petrificado, Tramo: Ex. Ruta Provincial N° 20 – Bosque Petrificado – Sección Progresiva 0,00 – Progresiva 5.000,00 - Departamento Sarmiento.

PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 3.331.550,36.

GARANTIA DE OFERTA: 1% del total del Presupuesto Oficial.

GARANTIA DE CONTRATO: 5% de valor total adjudicado.

VALOR DE LOS PLIEGOS: \$ 2.375,00.

FECHA DE APERTURA DE LAS PROPUESTAS: 04 de Febrero de 2011 a las 12:00 hs. en esta Sede Central Finoqueto N° 151 de la ciudad de Rawson Chubut.

LUGAR DE VENTA DE LOS PLIEGOS: Sede Central Finoqueto N° 151 Rawson CHUBUT – Sarmiento N° 1172 CAPITAL FEDERAL – CASA DEL CHUBUT

LUGAR DE CONSULTA: Los mencionados para la venta

ACLARACIÓN: La venta del Pliego en Casa del Chubut se efectuará contra entrega de giro sobre Rawson, a la Orden de la Administración de Vialidad Provincial.

I: 14-01-11 V: 20-01-11.